DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, COMPONENTE II: PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL A NIVEL LOCAL, FINANCIADO CON RECURSOS DEL PRÉSTAMO BID-2881/OC-ES, EJECUTADO POR EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), POR EL PERIODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

SAN SALVADOR, 26 DE JULIO DE 2022

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO 1
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 1
3.OBJETIVOS DEL EXAMEN 4
3.1 Objetivo General 4
3.2 Objetivos Específicos 4
4.ALCANCE DEL EXAMEN 4
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 4
6. RESULTADOS DEL EXAMEN 5
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 65
7.1 Informes de Auditoría Interna 65
7.2 Informes de Auditoría Externa 65
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 65
9. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL 65
10. PÁRRAFO ACLARATORIO 66

Señores
Consejo de Administración
Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco y Orden de Trabajo No. 22/2021 de fecha 7 de septiembre de 2021, hemos efectuado Examen Especial al Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia, Componente II: Prevención de la Violencia Juvenil a nivel local, financiado con recursos del Préstamo BID-2881/OC-ES, ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período del 1 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2021.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Por Decreto Legislativo No. 975 de fecha 13 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 407, del 13 de abril de 2015, el Gobierno de la Republica de El Salvador, celebró el Contrato de Préstamo No. 2881/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de (US$45,000.000.00), destinados a financiar el "Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia, Componente II: Prevención de la Violencia Juvenil a nivel local, financiado con recursos del Préstamo BID-2881/OC-ES, ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) el plazo de ejecución del programa es de 5 años, desde la fecha de vigencia del contrato de préstamo, el cual entro en vigencia el 13 de abril de 2015; iniciando su ejecución a partir del 18 de diciembre de 2015, fecha en que se recibió el primer anticipo de fondos del BID.

Mediante convenio de transferencia de recursos por parte del Ministerio de Hacienda al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, provenientes del préstamo BID No. 2881/OC-ES y la carta modificatoria del mismo suscrita por el BID de fecha 9 de octubre de 2015, para el "Programa Apoyo integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia, en cláusula III. TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS en la cual convienen transferir la cantidad de US$9,000.000.00 en calidad de aporte financiero no reembolsable.

El objetivo del Programa es contribuir a la prevención del delito juvenil a través de:

1. Mejorar la articulación de los servicios de prevención a nivel nacional por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP).
2. Incrementar la inserción social y laboral de jóvenes en riesgo en los municipios beneficiados; y
3. Reducir la reincidencia delictiva juvenil.

El Programa comprende el financiamiento de actividades agrupadas en los siguientes componentes:

Componente I: Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Con el fin de consolidar el rol del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP) como ente rector y articulador del sector, este Componente financiera las siguientes actividades: (i) la consolidación de la Dirección de Información y Análisis y la puesta en marcha de una plataforma integral de gestión estratégica de la información delictiva; (ii) el fortalecimiento de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PREPAZ) como dirección responsable de coordinar programas de prevención a nivel nacional, a través de: (a) la creación de una Oficina de Planificación, Monitoreo y Evaluación de los programas y Programas de prevención a nivel nacional; y (b) la conformación de un área especializada en otorgar asistencia técnica a los gobiernos municipales para fortalecer sus capacidades en la formulación, implementación y evaluación de los planes y programas de prevención; y (iii) el fortalecimiento de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) mediante: (a) la capacitación de custodios e inspectores de los Centros Penales para el adecuado ejercicio de sus funciones en concordancia con el respeto a los derechos humanos; (b) el diseño y puesta en marcha de un sistema de planificación, monitoreo y evaluación de los programas de rehabilitación penitenciaria, que incluya la elaboración de manuales operativos para los mismos; (c) la construcción de indicadores de logro en los objetivos de rehabilitación y reinserción; y (d) la puesta en marcha de sistemas de identificación, control y vigilancia que permitan establecer un registro unificado y detectar la introducción de objetos ilícitos.

Componente II: Prevención de la violencia juvenil a nivel local (Este componente es el que se ha evaluado en el presente Examen Especial)

Con el fin de prevenir los factores de riesgos asociados a la violencia juvenil y promover la inclusión social y laboral de los jóvenes en riesgo en los municipios beneficiados, este componente financiará las siguientes actividades: (i) la readecuación, construcción y fortalecimiento de los "Parques de Convivencia e Inserción Laboral y Económica", en los cuales se implementarán módulos de actividades tales como: (a) deporte; (b) arte y cultura; (c) transformación de conflictos; (d) prevención de violencia intrafamiliar y de género; y (e) formación e inserción laboral y económica de jóvenes en riesgo; y (ii) la consolidación de la Agenda Metropolitana mediante: (a) el fortalecimiento de los procesos de planificación y participación comunitaria de los actores locales del Área Metropolitana de San Salvador a través de los Consejos Municipales de Prevención de la Violencia, que son las instancias municipales que articulan las capacidades técnicas y financieras en materia de prevención de la violencia a nivel local; (b) el fortalecimiento de observatorios locales de la violencia para el análisis y manejo de estadísticas delictivas; (c) la formación y sensibilización de los Cuerpos de Agentes Municipales (CAM) para administrar, prevenir y relacionarse con la comunidad; (d) la construcción y/o modernización de las instalaciones de los CAM (postas) para mejorar las condiciones de accesibilidad de las personas a la denuncia de un delito, lo que

permitirá, a su vez, mejorar el acercamiento de la policía a la comunidad; y (e) la recuperación de espacios públicos para la prevención situacional.

Componente III: Fortalecimiento del proceso de rehabilitación y reinserción social

Con el fin de fortalecer los programas de rehabilitación y reinserción social de la población juvenil, este componente financiará las siguientes actividades: (i) la implementación de un modelo de rehabilitación de reclusos en fases de confianza y semi libertad mediante la capacitación en diferentes destrezas laborales y atención socioeducativa y psicosocial y el equipamiento y la adecuación de talleres al interior de las granjas penitenciarias; (ii) un plan de formación continua para la capacitación a los tutores guía que orienten los programas de rehabilitación; (iii) la dotación de equipamiento para los talleres de los Centros Penales y la capacitación de los instructores de los mismos; y (iv) la implementación de medidas alternas a la privación de la libertad a través de una prueba piloto con libertad vigilada (brazaletes electrónicos).

2.1 PRESUPUESTO DEL PROYECTO

El costo del Programa asciende a US$45.0 millones. El presupuesto consolidado por componente se muestra en la siguiente tabla:

	COMPONENTE	MJSP	FISDL	TOTAL
I	Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica.	$ 8,800,000.00	$ -	$ 8,800,000.00
II	Prevención de la Violencia Juvenil a nivel Local	$ 11,100,000.00	$ 9,000,000.00	$ 20,100,000.00 *
III	Fortaleciendo del Proceso de Rehabilitación y Reinserción Social	$ 15,000,000.00	$ -	$ 15,000,000.00
IV	Coordinación y Administración del Programa	$ 1,100,000.00	$ -	$ 1,100,000.00
	TOTALES	**$ 36,000,000.00**	**$ 9,000,000.00**	**$ 45,000,000.00**

*El componente II: es el evaluado en el presente Examen Especial.

Los presupuestos aprobados y ejecutados en el Examen Especial para los años 2017, 2018, 2019 y 2020, se encuentran detallados de la siguiente manera:

AÑO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	SALDO PRESUPUESTARIO
2017	$ 5,000,000.00	$ 1,013,048.26	$ 2,986951.74
2018	$ 3,000,000.00	$ 1,386,717.32	$ 1,613,282.68
2019	$ 3,227,905.00	$ 2,225,327.27	$ 984,577.73
2020	$ 1,707,280.00	$ 1,585,810.55	$ 121,469.45

Datos tomados del Estado de Ejecución Presupuestaria de cada año auditado.

Es importante mencionar que los presupuestos de este programa son plurianuales.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial al Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia, componente II: Prevención de la Violencia Juvenil a nivel Local, financiado con recursos del préstamo BID-2881/OC-ES, ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), con la finalidad de emitir un informe con conclusiones sobre el manejo de los recursos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

3.2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar el cumplimiento de las condiciones para los procesos de adquisición establecidas en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9.
- ✓ Comprobar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos de Construcción y Supervisión de obras, derivados de los procesos de contratación adjudicados durante los años sujetos a examen.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de Construcción y Supervisión de los proyectos y en los planes de trabajo presentados por los contratistas.
- ✓ Determinar que los pagos de cada una de las estimaciones e informes de los proyectos, relacionados con la construcción y supervisión, estén debidamente autorizados y se hayan presentado los productos acordes a lo establecido en los documentos contractuales.
- ✓ Verificar que los pagos que se hayan registrado de forma oportuna, adecuada y de conformidad a las normas contables aplicables.
- ✓ Constatar mediante las visitas de campo realizadas a los proyectos, que estos se hayan ejecutado conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial al Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia, componente II: Prevención de la Violencia Juvenil a nivel Local, financiado con recursos del préstamo BID-2881/OC-ES, ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período comprendido del 1 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2021. La auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) y el Manual de Auditoria Gubernamental (MAG), emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con el propósito de alcanzar los objetivos de auditoria, detallamos los principales procedimientos desarrollados durante el examen especial, siendo los siguientes:

1. Analizamos los registros contables de los proyectos seleccionados mediante muestra

2. Verificamos la pertinencia, veracidad y legalidad de la documentación de soporte y que demuestre e identifique la naturaleza y la finalidad de la transacción realizada.

3. Examinamos el adecuado uso de los anticipos a fin de que se hayan utilizado para los fines establecidos contractualmente.

4. Evaluamos los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.

5. Constatamos en el Expediente de Contratación lo siguiente:

a) Que el expediente este conformado por los documentos que sustenten las acciones realizadas y descritas en el Contrato y en las bases del proceso.
b) Que el proyecto haya sido aprobado por el titular de la institución o la autoridad designada.
c) Que el contrato se encuentre suscrito en tiempo y por las personas competentes.
d) Que existe el nombramiento del Administrador de Contrato.
e) Que exista la orden de inicio y que exista bitácoras.
f) Que el contratista haya presentado la solicitud de anticipo.
g) Que se hayan presentado las garantías establecidas en el contrato.
h) Que las prórrogas o modificaciones a los contratos, estén debidamente justificadas y aprobadas.
i) Que en caso de ser necesario se hayan iniciado los procesos sancionatorios por incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato por parte del contratista.
j) Que exista el acta de recepción provisional.
k) Que exista el Acta de Recepción Definitiva.

6. Realizamos Inspección física a proyectos seleccionados con personal técnico especialista para la evaluación de las obras.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las condiciones que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN CASA DE LA CULTURA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO

Comprobamos mediante la medición de obra del proyecto OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN CASA DE LA CULTURA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. Código 342490, que se canceló el monto de USD$3,723.51 en obra no ejecutada, dicho monto se determinó al comparar los cálculos obtenidos en la verificación física, con los reflejados en la liquidación, según detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
2.19.3	Hechura y colocación de concreto simple, f'c=210 Kg/cm2	M3	18.63	$158.60	$2,954.72	16.49	$2,615.31	-2.14	-$339.40
3.6.45	Cerca malla ciclón con HoGo de 2"@2m Ver HoGo de 1/ 1/4", h=1.80 mts, incluye fundación concreto 20x20x40cms. F'c=180 Kg/cm2, Excavación en material semi-duro	M	48.84	$57.22	$2,794.62	44.00	$2,517.68	-4.84	-$276.94
5.4.5	Piso cerámico de 33x33 cms.	M2	313.53	$18.85	$5,910.04	295.88	$5,577.34	-17.65	-$332.70
5.4.7	Piso antideslizante 0.33x0.33	M2	58.28	$26.18	$1,525.77	58.11	$1,521.32	-0.17	-$4.45
7.2.10	Ventana de celosía de vidrio nevado, con perfilería de aluminio anodizado tipo pesado	M2	60.08	$48.79	$2,931.30	59.72	$2,913.74	-0.36	-$17.56
7.4.1	Defensa Metálica para ventana, con hierro cuadrado de 1/2", incluye pintura	M2	70.11	$35.58	$2,494.51	69.69	$2,479.57	-0.42	-$14.94
9.6.1	Suministro e instalación de cielo falso de fibro-cemento con losetas de 2´x4´x6´ mm, con suspensión de aluminio	M2	353.12	$13.56	$4,788.31	306.50	$4,156.14	-46.62	-$632.17
11.4.6	Parrilla metálica de ancho=0.30 mts. Marco de angulo de 1 1/2" x 1/4", Ho. De 5/8" @ 4 cms.	M	79.20	$33.30	$2,637.36	40.11	$1,335.66	-39.09	-$1,301.70
14.3.25	Canaleta media caña de mampostería de piedra D=0.4; H=0.2	M	79.20	$17.88	$1,416.10	40.11	$717.17	-39.09	-$698.93
15.5.16	Cordón cuneta de piedra repellado y pulido; según detalle	M	81.58	$24.41	$1,991.37	77.29	$1,886.65	-4.29	-$104.72
							TOTAL, OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA		-$3,723.51

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Capítulo II, Ejecución de los Contratos Art. 82 Cumplimiento del Contrato, establece: El

contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

En la misma Ley Art. 82-BIS. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), Capitulo III, Contrato de Consultoría Art. 91, establece: En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor.

El Contrato número: FISDL/BID2881-R/34249.0-2018 Obra Nueva y Remodelación en Casa de La Cultura, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. Código 342490 en su cláusula Séptima: Forma de pago en su literal b), establece:

b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el contratante; en cada estimación se integrarán los volúmenes y cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar.

En el mismo Contrato específicamente cláusula Décima Sexta: Supervisión y Control de la obra, establece:

La obra estará sometida durante su ejecución a la supervisión y control del contratante, debiendo el contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:

d) Recibir la obra ejecutada y aprobar las estimaciones para el pago respectivo.

Según la Guía del Realizador del FISDL. Ítem número 24. Pagos establece:
El Contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones a los Licitantes.

Para el caso de Precios Unitarios, si las cantidades de obra totales realizadas de acuerdo a planos en las diferentes partidas resultan menores que las establecidas en el contrato, se pagará la cantidad resultante de multiplicar las cantidades de obra realizadas por los precios unitarios contratados. Cualquier incremento en las cantidades de obra contratada, se pagará hasta que haya sido legalmente autorizado de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En el Manual de Organización 2019 aprobado el 11 de julio de 2019, específicamente en Área Organizativa Gerencia de Infraestructura ítem III. Funciones Principales establece:

1. Velar por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, implementando mecanismos que permitan asegurar la efectividad de las inversiones con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos y metas en cada una de las unidades.

La causa se debe a la falta de una adecuada medición física de obra y a la inoportuna revisión y validación por parte del Asesor Municipal quien se desempeñó como Administrador de Contrato, de las cantidades de obra presentadas a cobro. Asimismo, por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación del Gerente de Infraestructura.

En consecuencia, se erogó el monto de US$3,723.51 en concepto de obra pagada y no ejecutada, originando un detrimento patrimonial al FISDL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente de Infraestructura en su nota sin número de referencia de fecha 20 de abril de 2022 manifiesta lo siguiente: "...Obra nueva y remodelación en Casa de la Cultura, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, código 342490, donde expresan que han comprobado que se canceló el monto de USD$3,723.51 en obra no ejecutada, dicho monto lo determinaron al comparar los cálculos obtenidos en la verificación física con los reflejados en la liquidación...

Que tal como lo plasman en su nota, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Capitulo II, Ejecución de los Contratos Art. 82 Cumplimiento del Contrato, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.
Que la LACAP en su Art. 82 Bis. -, establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

Que el Reglamento de la LACAP en el apartado de RESPONSABILIDAD DE SUPERVISION EN OBRAS, Art. 91, dicta que: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;"

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, se concluye que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es en primera instancia del Supervisor y luego

del Administrador de Contrato, por lo que muy respetuosamente sugiero comunicarles a los involucrados directamente las condiciones preliminares identificadas.

Así mismo les expreso que este servidor en calidad de ex Gerente de Infraestructura veló por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, girando las indicaciones pertinentes a los respectivos Jefes de Infraestructura, quienes tenían bajo su cargo a los administradores de los contratos de los proyectos en mención (Anexo copia de correo enviado en fecha 30 de noviembre de 2021) ...

Mediante nota de fecha 7 de junio de 2022, el Gerente de Infraestructura que fungió del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2021, expresa lo siguiente: "...Al respecto, debido a que este servidor no fue convocado a las visitas realizadas por la Corte de Cuentas para verificar y medir la obra física construida y dado el tiempo limitado para presentar evidencias y comentarios adicionales, con base a lo estipulado en los artículos: 2 segundo inciso, 108 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le solicito muy respetuosamente lo siguiente:

Realizar visitas para verificar las cantidades y actividades observadas, donde participe personal de la Corte de Cuentas de la República y este servidor; para lo cual quedo a la espera de la notificación y coordinación respetiva.

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2022, el Administrador de Contrato y Asesor Municipal manifiesta lo siguiente: "En relación a las diferencias de obra pagada, consignadas en borrador de informe, por este medio estoy solicitando respetuosamente a la honorable corte de cuentas de la república un proceso de verificación de los cálculos y remedición de las partidas observadas, tomando en cuenta lo siguiente:

- Por motivos de salud no se pudo asistir a la visita de campo.

- Como ex administrador de contrato y ex funcionario de FISDL se han realizado gestiones con los contratistas para verificación de sus análisis a las observaciones, sin embargo, por la atención que se da a la solicitud, (como ex funcionario), a la fecha se está en proceso de completar toda la verificación a fin de aportar los elementos que permitan aclarar las diferencias señaladas y para ello es requerido corroborar nuevamente datos conjuntamente.

- Limitantes de documentación propia para verificar condiciones señaladas: debido al proceso abrupto de despido por parte de la institución en la que el día lunes 30 de agosto de 2021 al mediodía se nos comunica que debemos preparar un informe de entrega de zona, que debe ser entregado ese mismo día al final del mismo y que al día siguiente, 31 de agosto, fue entregado el equipo informático y se bloquearon los usuarios institucionales, no existió tiempo para respaldar archivos por lo que mucha información institucional y de proyectos de muchos años de trabajo no era posible respaldarla sin tiempo. Eso ha afectado el proceso de soporte de las respuestas del borrador de informe.

- Se considera importante la verificación y remedición para aclarar puntos como el caso de lo consignado en el acta de verificación Anexo 1 (copia proporcionada

por supervisión), en la que en la nota aclaratoria (numeral 3) al final de la misma, se consigna que las partidas 11.4.6 Parrilla Metálica y 14.3.25 Canaleta media caña "no se encontraron completas por estar soterradas". Se considera que el hecho de estar soterrado no implica que no esté ejecutado, sino que probablemente hubo dificultades para medirse, (lo cual también es compartido por supervisor) y sobre todo que estas partidas observadas son de las que mayor monto tienen en la observación al monto de este numeral.

- Respetuosamente se solicitaría que fueran convocados los contratistas directamente por corte de cuentas para un proceso de remedición o vía institucional ya que en lo precedente se ha colaborado con hacerles del conocimiento de las convocatorias, no obstante, por la calidad de ex funcionarios que hoy tenemos no siempre han sido atendidas las visitas.

Por lo anterior reitero respetuosamente la solicitud de verificación y remedición de partidas observadas al proyecto Obra Nueva y Remodelación en Casa de La Cultura, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. Código 342490.

El administrador de Contrato y Asesor Municipal se le comunico resultados preliminares mediante nota con Ref.C.deC. DA5.EE.FISDL-44.1-2022 de fecha 24 de marzo de 2022 y no se obtuvo respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a nota sin número de referencia de fecha 20 de abril de 2022 enviada por el Gerente de Infraestructura, manifestamos lo siguiente:

Con base en Resolución emitida por la Sala de lo Constitucional 65-2007 de fecha 20 de enero de 2009 con respecto al Art. 100- Responsabilidad en procesos contractuales donde aclara el alcance de las responsabilidades de los agentes que intervienen en la obra pública tanto en la fase de pre inversión como de inversión, se aclara que la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes en la medida y con los alcances y límites que la misma imponga recae sobre todos los funcionarios o empleados que representan al Estado en toda contratación administrativa; todo funcionario o empleado de la Administración Pública, aunque no tenga más facultades que las que le otorga la ley, sí tiene más responsabilidades que las que se le pueden "determinar" por el cumplimiento de las mismas, igualmente serán de su responsabilidad los incumplimientos del responsable directo, (en este caso el supervisor) quien fue el que dio por recibida y medida la obra, lo que confirma la falta de revisión y validación por parte del administrador del contrato, por lo tanto, los incumplimientos de este se compartirán de manera solidaria con el Gerente de Infraestructura por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación.

Cabe mencionar que el Gerente de Infraestructura firma las estimaciones para proceder al pago del Constructor y las Actas de Recepción Final por lo que su responsabilidad esta compartida con el Administrador de Contrato. Caso contrario a los Jefes de Infraestructura, ellos no firman ni dan el visto bueno de los documentos mencionados anteriormente.

Con respecto al correo que adjunto como evidencia de fecha 30 de noviembre de 2021 a los jefes de Infraestructura quienes tenían bajo su cargo a los administradores de contrato de los proyectos en mención, se aclara que ellos fueron despedidos en agosto del 2021, por lo que el correo fue enviado posterior a esa fecha por lo que carece de validez ya que ellos ya no eran empleados del FISDL a esa fecha.

Con respecto a los comentarios emitidos por el Administrador de Contrato y Asesor Municipal en nota de fecha 9 de junio de 2022, manifiesto lo siguiente:

Con fecha 18 de enero de 2022 se le convocó al Administrador de Contrato para realizar la visita al proyecto el día 27 de enero de 2022, (9 días de anticipación) pero no se recibió justificante para cambiar la fecha de la visita ya que manifiesta que estaba enfermo. Con respecto a que no se cuenta con la documentación de los proyectos por haber sido despedido, se le manifiesta que el día de la visita se le aclaro al Constructor y Supervisor, que no se iba a realizar visita de remedición, por lo que se les pedía encarecidamente que anotaran los datos que íbamos comprobando, ya que no se iban a validar memorias de cálculo, y que de surgir diferencias para poder dilucidarlas se iban a comparar las medidas anotadas por ellos y mi persona.

No se le entrego el acta de verificación debido a que no asistió a la visita de campo y en esa acta se deja constancia de las personas que asistieron y los resultados obtenidos. Con respecto a la partida 11.4.6 Parrilla metálica de ancho= 0.30 mts. Y 14.3.25 Canaleta media caña de mampostería de piedra, se aclara que adicional a que se haya realizado la obra se verifica la funcionabilidad de la misma, ya que se ha erogado una cantidad de dinero por lo que tiene que ser funcional la obra y se pudo verificar en esa visita que no es funcional ya que no hay medidas que la protegen para evitar que se soterrara.

El administrador de Contrato y Asesor Municipal se le comunico los resultados preliminares mediante nota con Ref.C.deC. DA5.EE.FISDL-44.1-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, quien no presento comentarios. Por todo lo antes expresado, la condición se mantiene.

Por lo tanto, al no proporcionar la administración, evidencia que desvirtúe lo observado la condición se mantiene para los servidores relacionados en la causa del presente hallazgo.

Hallazgo No. 2

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Comprobamos mediante la medición de obra del proyecto OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 347490, que se canceló el monto de USD$2,800.64 en obra no ejecutada, dicho monto se determinó al comparar los

cálculos obtenidos en la verificación física, con los reflejados en la liquidación, según detalle:

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
PARTIDA	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
2.19.34	Concreto f'c=180Kgf/cm2 con colorante (hechura colocación en aceras y plazas)	M3	30.45	$543.34	$16,544.70	28.58	$15,528.66	-1.87	-$1,016.05
3.6.47	Cerca malla ciclón 9x72" C/HoGo t/me 2"@2.m Vert. Horiz y diag sujetada c/hierro de 1/4", h=1.80 mts	M	227.74	$51.42	$11,710.39	218.47	$11,233.73	-9.27	-$476.66
3.6.59	Suministro e instalación de malla ciclón sobre estructura metálica existente	M	85.93	$71.85	$6,174.07	82.12	$5,900.32	-3.81	-$273.75
5.4.1	PISO DE CERAMICA (41*41)	m2	11.73	$32.32	$379.11	11.53	$372.65	-0.20	-$6.46
5.4.18	Piso cerámico de 40X40 cms+base de e=7cms con refuerzo #2@0.20 A.S. f'c=180Kg/cm2	m2	579.29	$61.08	$35,383.03	572.31	$34,956.69	-6.98	-$426.34
9.6.1	Suministro e instalación de cielo falso de fibro-cemento con losetas de 2'x4'x6mm, con suspensión de aluminio	m2	485.57	$10.28	$4,991.66	453.95	$4,666.61	-31.62	-$325.05
9.6.24	Fascia y cornisa c/forro densglass, con estructura de tubo de 1x1 ch 16; incluye pintura	M2	80.34	$51.42	$4,131.08	76.43	$3,930.03	-3.91	-$201.05
11.6.82	Pasamanos de tubo Go de ø1/2" céd 30 soldado a placa metálica e=1/4" inc 2 tubos en paralelo como pasamanos tubo vcal ø1 1/2" 2.0 m máx.. Y celosía tubo Go ø1"@0.20m y placa metálica e=1/4" de (0.15x0.15)m anclada a SC@2.00m, Inc. 2 manos de antic(usar colores dif) y pintura de aceite, s/detalle y espec.	M	38.17	$103.11	$3,935.71	37.44	$3,860.44	-0.73	-$75.27
							TOTAL, OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA		-$2,800.64

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Capítulo II, Ejecución de los Contratos Art. 82 Cumplimiento del Contrato, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

En la misma Ley Art. 82-BIS. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), Capitulo III, Contrato de Consultoría Art. 91, establece: En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor.

El Contrato número: FISDL/BID2881-R/34749.0-2019 "Obra nueva y remodelación en colonia Sierra Morena, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, código 347490 en su cláusula Séptima: Forma de pago en su literal b), establece:

b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el contratante; en cada estimación se integrarán los volúmenes y cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar.

En el mismo Contrato específicamente cláusula Décima Sexta: Supervisión y Control de la obra establece:

La obra estará sometida durante su ejecución a la supervisión y control del contratante, debiendo el contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:

d) Recibir la obra ejecutada y aprobar las estimaciones para el pago respectivo.

Según la Guía del Realizador del FISDL. Ítem número 24. Pagos establece:
El Contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones a los Licitantes.

Para el caso de Precios Unitarios, si las cantidades de obra totales realizadas de acuerdo a planos en las diferentes partidas resultan menores que las establecidas en el contrato, se pagará la cantidad resultante de multiplicar las cantidades de obra

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

realizadas por los precios unitarios contratados. Cualquier incremento en las cantidades de obra contratada, se pagará hasta que haya sido legalmente autorizado de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

Según la Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL. Ítem número 9. Supervisión de los trabajos de Construcción establece:
Durante la etapa de supervisión, el Supervisor estará obligado a:

20. Comprobar y verificar la calidad y las cantidades de obra realizada y certificarlas, presentándolas al Contratante acompañadas con la memoria de cálculo de volúmenes de obra, firmadas y selladas por el Supervisor y Realizador a más tardar siete (7) días hábiles después de que las haya recibido satisfactoriamente de parte del Realizador, para efectos de pago por el Contratante.

En el Manual de Organización 2019 aprobado el 11 de julio de 2019, específicamente en Área Organizativa Gerencia de Infraestructura ítem III. Funciones Principales establece:

1. Velar por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, implementando mecanismos que permitan asegurar la efectividad de las inversiones con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos y metas en cada una de las unidades.

La causa se debe a la falta de una adecuada medición física de obra y a la inoportuna revisión y validación por parte del Asesor Municipal quien se desempeñó como Administrador de Contrato, de las cantidades de obra presentadas a cobro, asimismo, por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase de ejecución y liquidación del Gerente de Infraestructura.

En consecuencia, se erogó el monto de US$2,800.64 en concepto de obra pagada y no ejecutada, originando un detrimento patrimonial al FISDL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Administrador de Contrato en su nota sin número de referencia de fecha 29 de marzo de 2022 manifiesta:

En efecto le confirmo lo observado por ustedes, en el sentido de que existen volúmenes de obra pagada y que no fue ejecutada en el referido proyecto, siendo ésta una acción involuntaria y no de mala fe de parte nuestra. Además, anexo a la presente nota, el resultado del análisis realizado por el contratista con el acompañamiento de la supervisión, respaldado por las memorias de cálculo respectivas a partir del cual se solicita lo siguiente:

- Revisar y ajustar, en el cuadro anexo a la nota de REF.CdeCDA5.EE.FISDL-41.1/2022, las cantidades de obra observadas correspondientes a las partidas 2-19-34; 3-6-47; 5-4-18 y 9-6-24, las cuales, luego de la revisión de la memoria de

cálculo del levantamiento de obra realizado en fechas 24 y 25 de enero/22, difieren de lo detallado en dicho anexo.

- Admitir y dar por recibidos los volúmenes de obra reportadas por el contratista como ejecutadas en exceso, correspondiente a las partidas 5-1-19; 21-9-2 y 21-9-4 en concepto de compensación por el monto de obra pagada y no ejecutada, los cuales se detallan en el escrito presentado por el contratista, anexo a la presente nota.

El Gerente de Infraestructura en su nota sin número de referencia de fecha 20 de abril de 2022 manifiesta lo siguiente:

Las condiciones identificadas están relacionadas con obra pagada y no ejecutada según el siguiente detalle: ... "Obra nueva y remodelación en colonia Sierra Morena, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, código 347490, donde expresan que han comprobado que se canceló el monto de USD$2,920.16 en obra no ejecutada, dicho monto lo determinaron al comparar los cálculos obtenidos en la verificación física con los reflejados en la liquidación.

Al respecto, les expongo a ustedes lo siguiente:
Que tal como lo plasman en su nota, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Capitulo II, Ejecución de los Contratos Art. 82 Cumplimiento del Contrato, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Que la LACAP en su Art. 82 Bis. -, establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

Que el Reglamento de la LACAP en el apartado de RESPONSABILIDAD DE SUPERVISION EN OBRAS, Art. 91. Dicta que:" En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;"

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, se concluye que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es en primera instancia del Supervisor y luego del Administrador de Contrato, por lo que muy respetuosamente sugiero comunicarles a los involucrados directamente las condiciones preliminares identificadas.

Así mismo les expreso que este servidor en calidad de ex Gerente de Infraestructura veló por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia,

girando las indicaciones pertinentes a los respectivos Jefes de Infraestructura, quienes tenían bajo su cargo a los administradores de los contratos de los proyectos en mención (Anexo copia de correo enviado en fecha 30 de noviembre de 2021)...."

Mediante nota de fecha 7 de junio de 2022, el Gerente de Infraestructura que fungió del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2021, expresa lo siguiente: "...Al respecto, debido a que este servidor no fue convocado a las visitas realizadas por la Corte de Cuentas para verificar y medir la obra física construida y dado el tiempo limitado para presentar evidencias y comentarios adicionales, con base a lo estipulado en los artículos:2 segundo inciso, 108 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le solicito muy respetuosamente lo siguiente:

Realizar visitas para verificar las cantidades y actividades observadas, donde participe personal de la Corte de Cuentas de la República y este servidor; para lo cual quedo a la espera de la notificación y coordinación respetiva.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota sin referencia de fecha 29 de marzo de 2022 el Administrador de Contrato manifestó lo siguiente:

Con fecha 17 de enero de 2022 en nota con número de REF-CdeC-DA5-FISDL-EE-31-2022 se convocó al Administrador de Contrato a la visita que se había programado el día 24 de enero de 2022 a la cual no acudió. Por lo tanto, por no haber acudido a la visita el desconoce las partidas y áreas que se midieron. Sin embargo, respondemos a los comentarios emitidos por el Contratista ya que ellos sí acudieron a la visita y fueron testigos de las áreas que se verificaron.

A continuación, emitimos nuestros comentarios de la revisión de las partidas solicitadas por el Contratista:

Partida 2.19.34 "Concreto f'c=180Kgf/cm2 con colorante (hechura colocación en aceras y plazas) se hacen las siguientes aclaraciones: En la memoria de cálculo del levantamiento que se realizó, sí están incluidas las áreas del sector de juego de niños y contamos con la evidencia documental que se midió y está contabilizada dentro de la cantidad de 28.36m3.

Revisando la memoria de cálculo presentada por el Contratista, verifico que no han reflejado dos descuentos, así como hay 7 cantidades distintas a las medidas en el cuadro 1 y en cuadro 2 hay 1 cantidad diferente, otra diferencia es que el espesor medido y en campo fue 7 cms. y el reflejado por el Contratista es 7.5 cms., existiendo diferencias entre ambas memorias. Y se adiciono una medida que no estaba incluida en los 28.36 m3 por lo que el resultado actualizado es 28.58 m3 y por lo tanto la diferencia se reduce a US$1,016.05.

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
PARTIDA	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
2.19.34	Concreto f'c=180Kgf/cm2 con colorante (hechura colocación en aceras y plazas)	M3	30.45	$543.34	$16,544.70	28.58	$15,528.66	-1.87	-$1,016.05

Partida 3.6.47 Cerca malla ciclón 9x72" C/HoGo t/me 2"@2.m Vert. Horiz y diag sujetada c/hierro de 1/4", h=1.80 mts. se hacen las siguientes aclaraciones:

En el cuadro presentado por el Constructor de malla ciclón zona juegos infantiles se reflejan 13 medidas de las cuales 9 son diferentes a las del levantamiento realizado en la visita. En nuestras anotaciones de esa área son 15 medidas. Y en el cuadro malla ciclón cancha de futbol todas las medidas son distintas a las del levantamiento realizado en la visita por lo que no se pueden comparar. Por lo tanto, la diferencia se mantiene.

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
PARTIDA	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
3.6.47	Cerca malla ciclón 9x72" C/HoGo t/me 2"@2.m Vert. Horiz y diag sujetada c/hierro de 1/4", h=1.80 mts	M	227.74	$51.42	$11,710.39	218.47	$11,233.73	-9.27	-$476.66

Partida 5.4.18 Piso cerámico de 40X40 cms+base de e=7cms con refuerzo #2 a cada 0.20 A.S. f'c=180Kg/cm2. se hacen las siguientes aclaraciones: En los cuadros presentados por el Contratista específicamente en Piso Sum, módulo administración, secretaria y computo e idiomas, gastronomía, bodega, cosmetología, hornos, aseo, sanitario mujeres; cuadro de áreas pasillo; se encontraron medidas distintas a las del levantamiento realizado en la visita por lo que no se pueden comparar. Por lo tanto, la diferencia se mantiene.

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
PARTIDA	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
5.4.18	Piso cerámico de 40X40 cms+base de e=7cms con refuerzo #2@0.20 A.S. f'c=180Kg/cm2	m2	579.29	$61.08	$35,383.03	572.31	$34,956.69	-6.98	-$426.34

Partida 9.6.24 Fascia y cornisa c/forro densglass con estructura de tubo de 1x1 ch 16; incluye pintura, se hacen las siguientes aclaraciones: En los cuadros presentados por el

Contratista específicamente Fascia cafetería, Fascia Salón usos múltiples, se encontraron medidas distintas a las del levantamiento realizado en la visita por lo que no se pueden comparar. El cuadro de Fascia en baños no se tiene registrado en la medición, por lo tanto, la diferencia se mantiene.

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
PARTIDA	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
9.6.24	Fascia y cornisa c/forro densglass, con estructura de tubo de 1x1 ch 16; incluye pintura	M2	80.34	$51.42	$4,131.08	76.43	$3,930.03	-3.91	-$201.05

Con respecto al comentario de tomar en cuenta y reflejar obra realizada y no pagada aclaramos que no existe en ningún documento contractual ninguna cláusula donde faculte a la Institución el realizar la compensación de obra, que significa hacer balance en cantidades de obra no realizadas versus cantidades de obra con incremento. La única forma de aceptar esta compensación es realizar una orden de cambio y legalizarla con una modificativa de contrato, dentro del plazo contractual, sin embargo, no se encontró ningún documento que avale esos cambios en cantidades de las partidas medidas.

En nota sin referencia de fecha 20 de abril de 2022, el Gerente de Infraestructura manifiesto lo siguiente:

Con base en Resolución emitida por la Sala de lo Constitucional 65-2007 de fecha 20 de enero de 2009 con respecto al Art. 100- Responsabilidad en procesos contractuales donde aclara el alcance de las responsabilidades de los agentes que intervienen en la obra pública tanto en la fase de pre inversión como de inversión, se aclara que la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes en la medida y con los alcances y límites que la misma imponga recae sobre todos los funcionarios o empleados que representan al Estado en toda contratación administrativa; todo funcionario o empleado de la Administración Pública, tiene más responsabilidades que las que se le pueden "determinar" por el cumplimiento de las mismas, igualmente serán de su responsabilidad los incumplimientos del responsable directo, (en este caso el supervisor) quien fue el que dio por recibida y medida la obra, lo que confirma la falta de revisión y validación por parte del administrador del contrato, por lo tanto, los incumplimientos de este se compartirán de manera solidaria con el Gerente de Infraestructura por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación.

Cabe mencionar que el Gerente de Infraestructura firma las estimaciones para proceder al pago del Constructor y las Actas de Recepción Final por lo que su responsabilidad esta compartida con el Administrador de Contrato. Caso contrario con los Jefes de Infraestructura, ellos no firman ni dan el visto bueno de los documentos mencionados anteriormente, por lo tanto, como no se presentaron documentos de descargo con respecto a las partidas observadas.

Con respecto al correo que adjunto como evidencia de fecha 30 de noviembre de 2021 a los jefes de Infraestructura quienes tenían bajo su cargo a los administradores de contrato de los proyectos en mención, se aclara que ellos fueron despedidos en agosto del 2021, por lo que el correo fue enviado posterior a esa fecha por lo que carece de validez ya que ellos ya no eran empleados del FISDL a esa fecha.

Mediante nota con REF-DA5-276.3-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, se le comunico resultados de Borrador de Informe al Administrador de Contrato y Asesor Municipal, no obstante, no presento comentarios.

Por tanto, como no se presentaron documentos de descargo con respecto a las partidas observadas la condición se mantiene para los servidores relacionados en la causa del presente hallazgo.

Hallazgo No. 3

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FUTBOL, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Comprobamos que en el proyecto: Construcción de salón de usos múltiples, cancha de B.K.B. y Fútbol, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. Código 347200, ejecutado por la empresa MC CONSTRUCTORES SA de CV, según contrato No. FISDL/BID2881-R/34720.0-2019, se canceló el monto de US$4,987.33 en obra no ejecutada, dicho monto se determinó al comparar los cálculos obtenidos en la verificación física, con los reflejados en la liquidación, según detalle:

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
3.6.5	Cerco de malla ciclón 72" cal 11 c/postes concreto H=2.5 M	M	86.78	$22.97	$1,993.34	86.04	$1,976.34	-0.74	-$17.00
3.6.49	Cerca malla ciclon con HoGo ø2"@2 m+3 HoGo de ø=1 1/4" (horizontal)+diagonal de ø=1 1/4"; tuberia chapa 14", hierro de 1/4" parafijar malla cal 9; incluye pintura y bases	M2	25.08	$36.49	$915.17	21.68	$791.10	-3.40	-$124.07
9.6.1	Suministro e instalacion de cielo falso de fibro-cemento con losetas de 2´x4´x6 mm, con suspension de aluminio	M2	472.96	$11.13	$5,264.04	425.71	$4,738.18	- 47.25	-$525.89
11.6.51	Barandal metalico, h=0.8m, c/tubo vert ø=2"@2m+tubo ø1"@0.25m+2tubos horizont. ø2"(HoGo t/liviano)	M	109.21	$46.94	$5,126.32	42.82	$2,009.97	- 66.39	-$3,116.35
								TOTAL	-$3,783.31

Partidas examinadas parte Eléctrica

PARTIDA	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA VISITA DE CAMPO	DISMINUCIÓN C6	AUMENTO C7	PRECIO UNITARIO (COSTOS INDIRECTOS+ IVA) C8	PRECIO TOTAL DISMINUCIÓN O AUMENTO
29.3.127	Salida de Tomacorriente Doble Polarizado (Interiores)	U	130 (95+31+4)	96 (61+31+4)	34		$34.72	-$1,180.48 (C6*C8)
29.3.127	Salida de Tomacorriente Doble Polarizado (Exteriores)	U	130	136		6	$34.72	+$208.32 (C7*C8)
29.5.2	Tomacorriente Doble Nema 5-15R tipo dado en interiores.	U	97	61	36		$7.66	-$275.76 (C6*C8)
29.5.3	Tomacorriente Doble Nema 5-15R tipo dado en exteriores.	U	5	10		5	$8.78	+$43.90 (C7*C8)
TOTAL, SUMA ALGEBRAICA								-$1,204.02

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Capítulo II, Ejecución de los Contratos, Cumplimiento del Contrato

Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Art. 82-BIS. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos...

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), Capítulo III, Contrato de Consultoría Art. 91, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: ...b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor.

El Contrato número: FISDL/BID2881-R/34720.0-2019 Construcción de Salón de Usos Múltiples, Cancha de B.K.B. y Fútbol, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. Código 347200, establece:

Cláusula Séptima: Forma de pago ...b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el contratante; en cada estimación se integrarán los volúmenes y cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar.

Cláusula Décima Sexta: Supervisión y Control de la Obra:
La obra estará sometida durante su ejecución a la supervisión y control del contratante, debiendo el contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:
...d) Recibir la obra ejecutada y aprobar las estimaciones para el pago respectivo.

La Guía del Realizador del FISDL. Ítem número 24. Pagos, establece:
El Contratante efectuará los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones a los Licitantes.

Para el caso de Precios Unitarios, si las cantidades de obra totales realizadas de acuerdo a planos en las diferentes partidas resultan menores que las establecidas en el contrato, se pagará la cantidad resultante de multiplicar las cantidades de obra realizadas por los precios unitarios contratados. Cualquier incremento en las cantidades de obra contratada, se pagará hasta que haya sido legalmente autorizado de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

Según la Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL. Ítem número 9. Supervisión de los trabajos de Construcción, establece:

"Durante la etapa de supervisión, el Supervisor estará obligado a:

20. Comprobar y verificar la calidad y las cantidades de obra realizada y certificarlas, presentándolas al Contratante acompañadas con la memoria de cálculo de volúmenes de obra, firmadas y selladas por el Supervisor y Realizador a más tardar siete (7) días hábiles después de que las haya recibido satisfactoriamente de parte del Realizador, para efectos de pago por el Contratante."

En el Manual de Organización 2019 aprobado el 11 de julio de 2019, específicamente en Área Organizativa Gerencia de Infraestructura ítem III. Funciones Principales establece: ".

1. Velar por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, implementando mecanismos que permitan asegurar la efectividad de las inversiones con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos y metas en cada una de las unidades.

La causa se debe a la falta de una adecuada medición física de obra y a la inoportuna revisión/validación por parte del Administrador del Contrato y Asesor Municipal de las cantidades de obra presentadas a cobro, asimismo, por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación del Gerente de Infraestructura.

En consecuencia, se erogó el monto de US$4,987.33 en concepto de obra pagada y no ejecutada, originando un detrimento patrimonial al FISDL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente de Infraestructura en su nota sin referencia de fecha 20 de abril de 2022 manifiesta lo siguiente:

Que tal como lo plasman en su nota, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Capitulo II, Ejecución de los Contratos Art. 82 Cumplimiento del Contrato, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Que la LACAP en su Art. 82 Bis. -, establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

Que el Reglamento de la LACAP en el apartado de RESPONSABILIDAD DE SUPERVISION EN OBRAS, Art. 91. Dicta que:" En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;"
De lo expuesto en los párrafos que anteceden, se concluye que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es en primera instancia del Supervisor y luego del Administrador de Contrato, por lo que muy respetuosamente sugiero comunicarles a los involucrados directamente las condiciones preliminares identificadas.

Así mismo les expreso que este servidor en calidad de ex Gerente de Infraestructura veló por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, girando las indicaciones pertinentes a los respectivos Jefes de Infraestructura, quienes tenían bajo su cargo a los administradores de los contratos de los proyectos en mención (Anexo como muestra, copia de correo enviado en fecha 30 de noviembre de 2021)...

Mediante nota de fecha 7 de junio de 2022, el Gerente de Infraestructura que fungió el 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2021, expresa lo siguiente: "...Al respecto, debido a que este servidor no fue convocado a las visitas realizadas por la Corte de Cuentas para verificar y medir la obra física construida y dado el tiempo limitado para presentar evidencias y comentarios adicionales, con base a lo estipulado en los artículos:2 segundo inciso, 108 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le solicito muy respetuosamente lo siguiente:

Realizar visitas para verificar las cantidades y actividades observadas, donde participe personal de la Corte de Cuentas de la República y este servidor; para lo cual quedo a la espera de la notificación y coordinación respetiva.

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2022, el Administrador de Contrato y Asesor Municipal manifiesta lo siguiente: "... gestiones con los contratistas para verificación de sus análisis a las observaciones, sin embargo, por la atención que se da a la solicitud, (como ex funcionario), a la fecha se está en proceso de completar toda la verificación a fin de aportar los elementos que permitan aclarar las diferencias señaladas y para ello es requerido corroborar nuevamente datos conjuntamente.

- Limitantes de documentación propia para verificar condiciones señaladas: debido al proceso abrupto de despido por parte de la institución en la que el día lunes 30 de agosto de 2021 al mediodía se nos comunica que debemos preparar un informe de entrega de zona, que debe ser entregado ese mismo día al final del mismo, y que al día siguiente, 31 de agosto, fue entregado el equipo informático y se bloquearon los usuarios institucionales, no existió tiempo para respaldar archivos por lo que mucha información institucional y de proyectos de muchos años de trabajo no era posible respaldarla sin tiempo. Eso ha afectado el proceso de soporte de las respuestas del borrador de informe.

- Se considera importante la verificación y remedición para aclarar puntos como el caso de lo consignado en el acta de verificación Anexo 2, en la que en la nota aclaratoria (numeral 2) al final de la misma, se consigna que para las partidas 11.6.37 Pasamanos de HoGo y 11.6.51 Barandal metálico h=0.8m, "hubo un error en la medición para clasificarlas ya que una está sobrada y en otra hay faltante". En el borrador de informe se consigna lo relacionado al faltante sin embargo no se hace ningún comentario sobre la partida que tiene mayor cantidad de obra por lo que es importante verificar esas condiciones, ya que, como puede observarse en los detalles del plano Anexo 3, la tipología de estructura de mayor longitud es la del edificio principal y corresponde a la partida 11.6.51 Barandal metálico h=0.8 m, de la cual solo se consignan 42.82 metros por la auditoria, sin embargo, la partida que tiene excedente, medida según acta, tiene 149.35 m, y correspondería a la del edificio principal según plano y mediciones, teniendo ejecutada una cantidad mayor a la presupuestada, por lo que no debería tener faltante. Por lo anterior es importante la verificación y remedición, ya que estas partidas observadas son de las que mayor monto tienen en la observación de monto en este numeral.

- Sobre la medición eléctrica no se estuvo en la visita por motivos de salud y se está a espera que supervisor y realizador emita su opinión sobre las diferencias

- Respetuosamente se solicitaría que fueran convocados los contratistas directamente por corte de cuentas para un proceso de remedición o vía institucional ya que en lo precedente se ha colaborado con hacerles del conocimiento de las convocatorias, no obstante, por la calidad de ex funcionarios que hoy tenemos no siempre han sido atendidas las visitas.

Por lo anterior reitero respetuosamente la solicitud de verificación y remedición de partidas observadas al proyecto Construcción de salón de usos múltiples, cancha de B.K.B. y Fútbol, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. Código 347200.

Nota Aclaratoria: Para el caso de este proyecto en específico respetuosamente se hace la aclaración a la honorable Corte de Cuentas de la República que como ex administrador de contrato se está en la disposición de colaborar en la aclaración de las observaciones, sin embargo, se solicita tomar en cuenta que mis funciones como empleado de FISDL llegaron hasta el 31 de agosto de 2021. El proceso de liquidación de este proyecto y por consiguiente de trámites de estimaciones finales fue realizado en fechas posteriores ya que este proyecto estaba en un proceso de multa. Como puede apreciarse en documentos relativos a la multa Anexo 4, este proceso se ejecutó en días de septiembre de 2021; posterior a ello se debieron realizar los trámites de liquidación, de los cuales no tuve ya parte por estar fuera de la institución y se desconoce las fechas y detalles de dicho proceso, que ya no fue bajo mi responsabilidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a comentarios enviados por el Gerente de Infraestructura en nota sin referencia de fecha 20 de abril de 2022, en donde manifiesta que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es en primera instancia el Supervisor y luego el Administrador de Contrato, con respecto a eso exponemos:

Con base en Resolución emitida por la Sala de lo Constitucional 65-2007 de fecha 20 de enero de 2009 con respecto al Art. 100- Responsabilidad en procesos contractuales donde aclara el alcance de las responsabilidades de los agentes que intervienen en la obra pública tanto en la fase de pre inversión como de inversión ,se aclara que la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes en la medida y con los alcances y límites que la misma imponga recae sobre todos los funcionarios o empleados que representan al Estado en toda contratación administrativa; todo funcionario o empleado de la Administración Pública, aunque no tenga más facultades que las que le otorga la ley, sí tiene más responsabilidades que las que se le pueden "determinar" por el cumplimiento de las mismas, igualmente serán de su responsabilidad los incumplimientos del responsable directo, (en este caso el supervisor) quien fue el que dio por recibida y medida la obra, lo que confirma la falta de revisión y validación por parte del administrador del contrato, por lo tanto, los incumplimientos de este se compartirán de manera solidaria con el Gerente de Infraestructura por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación.

Cabe mencionar que el Gerente de Infraestructura firma las estimaciones para proceder al pago del Constructor y las Actas de Recepción Final por lo que su responsabilidad esta compartida con el Administrador de Contrato. Caso contrario con los Jefes de Infraestructura, ellos no firman ni dan el visto bueno de los documentos mencionados anteriormente, por lo tanto, como no se presentaron documentos de descargo con respecto a las partidas observadas la condición se mantiene para los servidores relacionados en la causa del presente hallazgo.

Con respecto a los comentarios emitidos por el administrador de contrato y asesor municipal en nota de fecha 9 de junio de 2022, manifiesto lo siguiente:

Con respecto a que no se cuenta con la documentación de los proyectos por haber sido despedido, se manifiesta que el día de la visita se les aclaro lo siguiente a los asistentes (Administrador de Contrato, Constructor y Supervisor): Se ha convocado a los relacionados con el proyecto porque ellos estuvieron en el proceso constructivo por lo tanto, son los que mejor conocen la obra realizada por eso se les hizo hincapié que ellos nos iban a dirigir para medir las partidas que se llevaban de muestra, para evitar errores y medir partidas equivocadas, así como también se les menciono que no se iba a realizar visita de remedición, por lo que se les pedía encarecidamente que anotaran los datos que íbamos comprobando, ya que no se iban a validar memorias de cálculo y que de surgir diferencias para poder dilucidarlas se iban a comparar las medidas anotadas por ellos y mi persona.

Adicional a esta aclaración se manifiesta que el día cuatro de abril del año 2022 se le envió vía correo electrónico al Administrador de Contrato, Constructor y Supervisor el acta de verificación con los resultados de la medición y ninguno de los tres citados se manifestó para aclarar el resultado de las partidas 11.6.37 Pasamanos de HoGo D=2" y 11.6.51 Barandal metálico H=0.8m. y tal como se aclaró en párrafo anterior se midieron las partidas tal como ellos nos indicaron. Y nuevamente no se presentaron evidencias que aclaren los resultados de las partidas.

En notas de fecha 14 de febrero de 2022 con numero de REF.CdeC.DA5.EE.FISDL-36.1/2022 y con REF.C de C.DA5.EE. FISDL-46.1/2022 de fecha 4 de abril de 2022, se le notificó resultados preliminares al Administrador de Contrato, sin embargo, no se recibieron comentarios ni documentos de descargo.

Por todo lo antes expuesto por la administración, la condición se mantiene para los servidores relacionados en la causa del presente hallazgo.

Hallazgo No. 4

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE APOPA

Comprobamos que en el proyecto: Obra nueva en Colonia Santa Teresa de las Flores, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, código 358170, ejecutado por la empresa N.G. INGENIEROS, S.A. de C.V., según contrato No. FISDL/BID2881-R/358170-2020, se canceló el monto de US$6,321.05 en obra no ejecutada, dicho monto se determinó al comparar los cálculos obtenidos en la verificación física, con los reflejados en la liquidación, según detalle:

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
3.6.36	Cerca de malla ciclón 9x72" To.Go. 2" @2.0 mts. Alambre de púas extremo sup. Ref. horz. To.Go. 1 1/4"	M	81.20	$46.59	$3,783.11	0.00	$0.00	-81.20	-$3,783.11
5.4.7	Piso cerámico antideslizante 0.33x0.33)	M2	68.82	$26.67	$1,835.43	59.54	$1,587.87	-9.28	-$247.50
9.6.1	Suministro e instalación de cielo falso de fibro-cemento con losetas de 2´x4´x6´mm, con suspensión de aluminio	M2	194.83	$12.63	$2,460.70	158.22	$1,998.32	-36.61	-$462.38
21.9.1	Base para césped artificial SHOCK PAD PROPLAY medidas 2.25x0.90m	PIEZA	906.67	$40.70	$36,901.47	905.20	$36,841.64	-1.47	-$59.83
21.9.7	Grama artificial de polipropileno de 25 mm fibrilado enrulado de 7000 dtex con tufting multidireccional. Relleno de arena silice de 15 kg/m2. Mezcla de colores mas sistema shockpad de 20 mm área de juegos	M2	54.23	$64.07	$3,474.52	50.07	$3,207.98	-4.16	-$266.53
TOTAL									**-$4,819.35**

Partidas evaluadas parte Eléctrica

PARTIDA	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD VERIFICADA	NO INSTALADO	INSTALADO EN EXCESO	PRECIO UNITARIO (COSTOS INDIRECTOS+ IVA)	PRECIO TOTAL
29.7.42	Estructura con Crucero para Instalar Luminarias en Poste.	U	12	2	10	0	$150.17	$1,501.70
TOTAL								**$1,501.70**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Capítulo II, Ejecución de los Contratos, Cumplimiento del Contrato
Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo

Art. 82-BIS. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos...

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), Capítulo III, Contrato de Consultoría Art. 91, establece: En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: ...b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor.

El Contrato número: FISDL/BID2881-R/358170-2020 Obra nueva en colonia santa teresa de las flores, municipio de apopa, departamento de san salvador, Código 358170, establece:

Cláusula Séptima: Forma de pago ...b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el contratante; en cada estimación se integrarán los volúmenes y cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar.

Cláusula Décima Sexta: Supervisión y Control de la Obra:
La obra estará sometida durante su ejecución a la supervisión y control del contratante, debiendo el contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:
...d) Recibir la obra ejecutada y aprobar las estimaciones para el pago respectivo.

La Guía del Realizador del FISDL. Ítem número 24. Pagos, establece:
El Contratante efectuará los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones a los Licitantes.

Para el caso de Precios Unitarios, si las cantidades de obra totales realizadas de acuerdo a planos en las diferentes partidas resultan menores que las establecidas en el contrato, se pagará la cantidad resultante de multiplicar las cantidades de obra realizadas por los precios unitarios contratados. Cualquier incremento en las cantidades de obra contratada, se pagará hasta que haya sido legalmente autorizado de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

Según la Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL. Ítem número 9. Supervisión de los trabajos de Construcción, establece:

Durante la etapa de supervisión, el Supervisor estará obligado a:

20. Comprobar y verificar la calidad y las cantidades de obra realizada y certificarlas, presentándolas al Contratante acompañadas con la memoria de cálculo de volúmenes de obra, firmadas y selladas por el Supervisor y Realizador a más tardar siete (7) días hábiles después de que las haya recibido satisfactoriamente de parte del Realizador, para efectos de pago por el Contratante.

En el Manual de Organización 2019 aprobado el 11 de julio de 2019, específicamente en Área Organizativa Gerencia de Infraestructura ítem III. Funciones Principales establece:

1. Velar por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, implementando mecanismos que permitan asegurar la efectividad de las inversiones con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos y metas en cada una de las unidades.

La causa se debe a la falta de una adecuada medición física de obra y a la inoportuna revisión/validación por parte del Asesor Municipal y Administrador del Contrato de las cantidades de obra presentadas a cobro, asimismo, por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación del Gerente de Infraestructura.

En consecuencia, se erogó el monto de US$6,321.05, en concepto de obra pagada y no ejecutada, originando un detrimento patrimonial al FISDL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente de Infraestructura en nota sin referencia de fecha 21 de abril de 2022 manifiesta lo siguiente:

Al respecto, les expongo a ustedes lo siguiente:
Que tal como lo plasman en su nota, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Capitulo II, Ejecución de los Contratos Art. 82 Cumplimiento del Contrato, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Que la LACAP en su Art. 82 Bis, establece que: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

Que el Reglamento de la LACAP en el apartado de RESPONSABILIDAD DE SUPERVISION EN OBRAS, Art. 91. Dicta que:" En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:
b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, de lo estipulado en las Cláusulas Séptima: Forma de pago y Décima Sexta: Supervisión y Control de la Obra, del contrato No. FISDL/BID2881-R/35817.0-2020, de lo que establece el ítem No. 9 de la Guía para la supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL; se concluye que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es en primera instancia del Supervisor y luego del Administrador de Contrato, por lo que muy respetuosamente sugiero comunicarles a los involucrados directamente la condición preliminar identificada.

Así mismo les expreso que este servidor en calidad de ex Gerente de Infraestructura veló por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, girando las indicaciones pertinentes a los respectivos Jefes de Infraestructura, quienes tenían bajo su cargo a los administradores de contratos del proyecto en mención (Anexo como muestra, copia de correos enviados en fechas 19 de abril de 2021, 28 de abril de 2021 y 30 de noviembre de 2021)....

Mediante de nota de fecha 7 de junio de 2022, el Gerente de Infraestructura que fungió del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2021, expresa lo siguiente: "...Al respecto, debido a que este servidor no fue convocado a las visitas realizadas por la Corte de Cuentas para verificar y medir la obra física construida y dado el tiempo limitado para presentar evidencias y comentarios adicionales, con base a lo estipulado en los artículos:2 segundo inciso, 108 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le solicito muy respetuosamente lo siguiente:

Realizar visitas para verificar las cantidades y actividades observadas, donde participe personal de la Corte de Cuentas de la República y este servidor; para lo cual quedo a la espera de la notificación y coordinación respetiva.

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2022, el Administrador de Contrato y Asesor Municipal manifiesta lo siguiente:"...

- Como ex administrador de contrato y ex funcionario de FISDL se han realizado gestiones con los contratistas para verificación de sus análisis a las observaciones, sin embargo, por la atención que se da a la solicitud, (como ex funcionario), a la fecha se está en proceso de completar toda la verificación a fin de aportar los elementos que permitan aclarar las diferencias señaladas y para ello es requerido corroborar nuevamente datos conjuntamente.

- Limitantes de documentación propia para verificar condiciones señaladas: debido al proceso abrupto de despido por parte de la institución en la que el día lunes 30 de agosto de 2021 al mediodía se nos comunica que debemos preparar un informe de entrega de zona, que debe ser entregado ese mismo día al final del mismo, y que al día siguiente, 31 de agosto, fue entregado el equipo

informático y se bloquearon los usuarios institucionales, no existió tiempo para respaldar archivos por lo que mucha información institucional y de proyectos de muchos años de trabajo no era posible respaldarla sin tiempo. Eso ha afectado el proceso de soporte de las respuestas del borrador de informe.

- Se considera importante la verificación y remedición para aclarar puntos como el caso de la partida 3.6.36 consignada con faltante total por ser la de mayor monto, ya que no se ha podido verificar las cantidades de obra del resto de cerca medidas en visita, y de acuerdo a supervisor (quien finalizo la medición de obra el día de visita) es importante corroborar esos datos como conjunto para poder aclarar la observación a esa partida. De igual forma la partida 3.5.12 división plegable de PVC (flexadonas) es necesario se verifique que la medida consignada en informe haya tomado en cuenta la altura de la misma ya que la cantidad de esta partida es en metros cuadrados y los 6.42 consignados por auditoria pareciera ser metros lineales. Adicionalmente el supervisor comentó que se había acordado compartir los resultados (acta), sin embargo, se conoció hasta la comunicación preliminar, sin datos de las otras partidas medidas de cercas y mallas, que a juicio de supervisor y mi persona son importantes de verificar. Por lo anterior es importante la verificación y remedición, ya que estas partidas observadas son de las que mayor monto tienen en la observación de este numeral.

- Sobre la medición eléctrica no se estuvo en la visita por motivos de salud y se está a espera que supervisor y realizador emita su opinión sobre las diferencias

- Respetuosamente se solicitaría que fueran convocados los contratistas directamente por corte de cuentas para un proceso de remedición o vía institucional ya que en lo precedente se ha colaborado con hacerles del conocimiento de las convocatorias, no obstante, por la calidad de ex funcionarios que hoy tenemos no siempre han sido atendidas las visitas.

Por lo anterior reitero respetuosamente la solicitud de verificación y remedición de partidas observadas al proyecto Obra nueva en Colonia Santa Teresa de las Flores, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, código 358170.

Nota Aclaratoria: Para el caso de este proyecto en específico respetuosamente se hace la aclaración a la honorable corte de cuentas de la república que como ex administrador de contrato se está en la disposición de colaborar en la aclaración de las observaciones, sin embargo, se solicita tomar en cuenta que mis funciones como empleado de FISDL llegaron hasta el 31 de agosto de 2021. El proceso de liquidación de este proyecto y por consiguiente de trámites de estimaciones finales fue realizado en fechas posteriores ya que este proyecto estaba en un proceso de multa. Como puede apreciarse en documentos relativos a la multa Anexo 5, este proceso se ejecutó en días de septiembre de 2021; posterior a ello se debieron realizar los trámites de liquidación, de los cuales no tuve ya parte por estar fuera de la institución y se desconoce las fechas y detalles de dicho proceso, que ya no fue bajo mi responsabilidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a comentarios presentados por el Gerente de Infraestructura en nota sin referencia de fecha 21 de abril de 2022, en donde manifiesta que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es en primera instancia el Supervisor y luego el Administrador de Contrato, con al respecto se expone lo siguiente:

Con base en Resolución emitida por la Sala de lo Constitucional 65-2007 de fecha 20 de enero de 2009 con respecto al Art. 100- Responsabilidad en procesos contractuales donde aclara el alcance de las responsabilidades de los agentes que intervienen en la obra pública tanto en la fase de pre inversión como de inversión ,se aclara que la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes en la medida y con los alcances y límites que la misma imponga recae sobre todos los funcionarios o empleados que representan al Estado en toda contratación administrativa; todo funcionario o empleado de la Administración Pública, aunque no tenga más facultades que las que le otorga la ley, sí tiene más responsabilidades que las que se le pueden "determinar" por el cumplimiento de las mismas, igualmente serán de su responsabilidad los incumplimientos del responsable directo, (en este caso el supervisor) quien fue el que dio por recibida y medida la obra, lo que confirma la falta de revisión y validación por parte del administrador del contrato, por lo tanto, los incumplimientos de este se compartirán de manera solidaria con el Gerente de Infraestructura por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación.

Cabe mencionar que el Gerente de Infraestructura firma las estimaciones para proceder al pago del Constructor y las Actas de Recepción Final por lo que su responsabilidad esta compartida con el Administrador de Contrato. Caso contrario a los Jefes de Infraestructura, ellos no firman ni dan el visto bueno de los documentos mencionados anteriormente.

Con respecto a los comentarios emitidos por el Administrador de Contrato en nota de fecha 9 de junio de 2022, manifiesto lo siguiente:

Con respecto a que no se cuenta con la documentación de los proyectos por haber sido despedido, se manifiesta que el día de la visita se les aclaro lo siguiente a los asistentes(Administrador de Contrato, Constructor y Supervisor): Se ha convocado a los protagonistas porque ellos estuvieron en el proceso constructivo por lo tanto, son los que mejor conocen la obra realizada por eso se les hizo hincapié que ellos nos iban a dirigir para medir las partidas que se llevaban de muestra, para evitar errores y medir partidas equivocadas, así como también se les menciono que no se iba a realizar visita de remedición, por lo que se les pedía encarecidamente que anotaran los datos que íbamos comprobando, ya que no se iban a validar memorias de cálculo, y que de surgir diferencias para poder dilucidarlas se iban a comparar las medidas anotadas por ellos y mi persona.

El día seis de abril del año 2022, mediante nota de REF.CdeC.DA5.EE.FISDL-47.1/2020 se le envió la comunicación preliminar al Administrador de Contrato, con los resultados de la obra pagada no ejecutada y no se manifestó para aclarar el resultado de las partidas 3.6.36 Cerca de malla ciclón 9x72" To.Go. 2" y se aclara que él estuvo presente en la medición de todas las mallas ciclón y no se encontró la que tuviera alambre de púas, él fue testigo de eso... Debido a que no se presentaron evidencias que aclaren los resultados de todas las demás partidas. Y aclarando que junto con el supervisor se anotaron todas las medidas que se corroboraron el día de la visita por lo que él tiene que tener los mismos resultados plasmados en el acta.

En notas con Ref.C.de.C.DA5.EE.FISDL-37.1/2022 de fecha 14 de febrero de 2022 y en fecha 6 de abril de 2022 con número de REF.CdeC.DA5.EE.FISDL-47.1/2022, se le notificó resultados preliminares al Administrador de Contrato, sin embargo, no se recibieron comentarios ni documentos de descargo.

Por todo lo antes mencionado por la administración, la condición se mantiene para los servidores relacionados en la causa del presente hallazgo.

Hallazgo No. 5

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA CREDISA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Comprobamos que en el proyecto: "Obra nueva y remodelación en Colonia CREDISA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador". Código 344310", ejecutado por la empresa MC, CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., según contrato No. FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, se canceló el monto de US$1,938.71 en obra no ejecutada, dicho monto se determinó al comparar los cálculos obtenidos en la verificación física, con los reflejados en la liquidación, según detalle:

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U.TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
3.6.42	Cerca de malla ciclón doble altura (H=3.60 mts.) bases de concreto, tubo vertical, Ho.Go. 2"	M	99.70	$123.60	$12,322.92	99.02	$12,238.87	-0.68	-$84.05
3.6.43	Cerca malla ciclón con poste de HoGo de ø=2" con separación max de 2m y HoGo de 11/4" Hor. Y hierro de 1/4", h=1.80 mts; incluye bases y diagonales cada 10m o en cambios de dirección. Según detalles	M	26.73	$62.86	$1,680.25	26.50	$1,665.79	-0.23	-$14.46
5.1.12	Zócalo de cerámica 40x7.5 cms	M	148.74	$13.61	$2,024.35	124.09	$1,688.86	-24.65	-$335.49

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U.TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
5.1.19	Piso de concreto estampado	M2	95.32	$36.63	$3,491.57	89.54	$3,279.71	-5.78	-$211.72
5.4.18	Piso cerámico de 40x40 cms+base de e=7 cms con refuerzo #2@0.20 A.S. f'c=180 Kg/cm2	M2	226.14	$38.28	$8,656.64	222.17	$8,504.70	-3.97	-$151.97
9.6.1	Suministro e instalación de cielo falso de fibro-cemento con losetas de 2'x4'x6 mm, con suspensión de aluminio	M2	245.93	$16.75	$4,119.33	200.77	$3,362.92	-45.16	-$756.43
11.6.40	Pasamanos de Ho No 3 tubos en paralelo ø2" y soldados con Ho No de 1.5" @2.0 m	M	73.00	$32.21	$2,351.33	61.06	$1,966.74	-11.94	-$384.59
TOTAL									$1,938.71

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:
Capítulo II, Ejecución de los Contratos, Cumplimiento del Contrato

Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Art. 82-BIS. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos…

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), Capítulo III, Contrato de Consultoría Art. 91, establece: En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: …b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor.

El Contrato número: FISDL/BID2881-R/34431.0-2019 "Obra nueva y remodelación en Colonia CREDISA, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador". Código 344310, establece:

Cláusula Séptima: Forma de pago …b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el contratante; en cada estimación se integrarán los volúmenes y cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar.

Cláusula Décima Sexta: Supervisión y Control de la Obra:
La obra estará sometida durante su ejecución a la supervisión y control del contratante, debiendo el contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:
...d) Recibir la obra ejecutada y aprobar las estimaciones para el pago respectivo.

La Guía del Realizador del FISDL. Ítem número 24. Pagos, establece:
El Contratante efectuará los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones a los Licitantes.

Para el caso de Precios Unitarios, si las cantidades de obra totales realizadas de acuerdo a planos en las diferentes partidas resultan menores que las establecidas en el contrato, se pagará la cantidad resultante de multiplicar las cantidades de obra realizadas por los precios unitarios contratados. Cualquier incremento en las cantidades de obra contratada, se pagará hasta que haya sido legalmente autorizado de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

Según la Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL. Ítem número 9. Supervisión de los trabajos de Construcción, establece:

Durante la etapa de supervisión, el Supervisor estará obligado a:

20. Comprobar y verificar la calidad y las cantidades de obra realizada y certificarlas, presentándolas al Contratante acompañadas con la memoria de cálculo de volúmenes de obra, firmadas y selladas por el Supervisor y Realizador a más tardar siete (7) días hábiles después de que las haya recibido satisfactoriamente de parte del Realizador, para efectos de pago por el Contratante.

En el Manual de Organización 2019 aprobado el 11 de julio de 2019, específicamente en Área Organizativa Gerencia de Infraestructura ítem III. Funciones Principales establece:

1. Velar por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, implementando mecanismos que permitan asegurar la efectividad de las inversiones con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos y metas en cada una de las unidades.

La causa se debe a la falta de una adecuada medición física de obra y a la inoportuna revisión/validación por parte del Asesor Municipal y Administrador del Contrato de las cantidades de obra presentadas a cobro, asimismo, por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación del Gerente de Infraestructura.

En consecuencia, se erogó el monto de US$1,938.71 en concepto de obra pagada y no ejecutada, originando un detrimento patrimonial al FISDL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 abril de 2022, el administrador de contrato manifestó los siguientes comentarios:

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA "Comprobamos que en el proyecto "Obra Nueva y Remodelación en Colonia CREDISA, municipio de Soyapango. Departamento de San Salvador". Código 344310". ejecutado por lo empresa MC, CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., según contrato No. FISDL/BID288l -R/34431.0-2019, se canceló el monto de US$1,938.71 en obra no ejecutada, dicho monto se determinó al comparar los cálculos obtenidos en la verificación física, con los reflejados en la liquidación....."

Al respecto, y para darle tramite a solicitudes enviadas por el supervisor del proyecto en referencia Arq. [redacted] y por el Representante Legal de MC CONSTRUCTORES. S.A. de C.V. Arq. [redacted] solicitamos a UD. se programe y se realice nueva visita conjunta al sitio del proyecto con el personal técnico de su equipo de auditoria con la finalidad de verificar en campo las cantidades de obra realizadas de acuerdo a las actividades observadas en el anexo de su nota".

Mediante nota de fecha 25 de abril de 2022, el Gerente de Infraestructura manifestó los siguientes comentarios:

" Tal como lo plasman en su nota, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Capitulo II, Ejecución de los Contratos Art. 82 Cumplimiento del Contrato, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Que la LACAP en su Art. 82 Bis. -, establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

Que el Reglamento de la LACAP en el apartado de RESPONSABILIDAD DE SUPERVISION EN OBRAS, Art. 91. Dicta que:" En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;"

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, de lo estipulado en las Cláusulas Séptima: Forma de pago y Décima Sexta: Supervisión y Control de la Obra, del contrato No. FISDL/BID2881-R/34431.0-2019, de lo que establece el ítem No. 9 de la Guía para la supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL; se concluye que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es en primera instancia del Supervisor y luego del Administrador de Contrato, por lo que muy respetuosamente

sugiero comunicarles a los involucrados directamente la condición preliminar identificada.

Así mismo, les expreso que este servidor en calidad de ex Gerente de Infraestructura veló por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, girando las indicaciones pertinentes a los respectivos Jefes de Infraestructura, quienes tenían bajo su cargo a los administradores de los contratos del proyecto en mención (Anexo como muestra, copia de correo enviado en fecha 30 de noviembre de 2021).

Mediante de nota de fecha 7 de junio de 2022, el gerente de Infraestructura que fungió del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2021, expresa lo siguiente: "...Al respecto, debido a que este servidor no fue convocado a las visitas realizadas por la Corte de Cuentas para verificar y medir la obra física construida y dado el tiempo limitado para presentar evidencias y comentarios adicionales, con base a lo estipulado en los artículos:2 segundo inciso, 108 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le solicito muy respetuosamente lo siguiente:

Realizar visitas para verificar las cantidades y actividades observadas, donde participe personal de la Corte de Cuentas de la República y este servidor; para lo cual quedo a la espera de la notificación y coordinación respetiva.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a comentarios enviados por el Administrador de Contrato en nota de fecha 25 de abril de 2022, manifiesta lo siguiente:

En fecha 2 de marzo de 2022 fue convocado el Administrador de Contrato para realizar la visita al proyecto en coordinación con la Empresa Constructora y Supervisora, a la cual por diferentes razones que desconocemos no asistió ninguno a la convocatoria, aun cuando se les mando con anticipación la fecha de visita y se les aclaro que era vital su participación, así como era necesario que manifestaran si tenían inconveniente para asistir, sin recibir ninguna solicitud de reprogramación de fecha. Cabe mencionar que el administrador de contrato no asistió a ninguna de todas las visitas que se realizaron a los proyectos que el administro.

Con respecto a comentarios enviados por Gerente de Infraestructura en nota de fecha 25 de abril de 2022, manifiesta que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es en primera instancia el Supervisor y luego el Administrador de Contrato, con respecto a eso se expone:

Con base en Resolución emitida por la Sala de lo Constitucional 65-2007 de fecha 20 de enero de 2009 con respecto al Art. 100- Responsabilidad en procesos contractuales donde aclara el alcance de las responsabilidades de los agentes que intervienen en la obra pública tanto en la fase de pre inversión como de inversión ,se aclara que la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes en la medida y con los alcances y límites que la misma imponga recae sobre todos los funcionarios o empleados que representan al Estado en toda contratación administrativa; todo funcionario o empleado

de la Administración Pública, aunque no tenga más facultades que las que le otorga la ley, sí tiene más responsabilidades que las que se le pueden "determinar" por el cumplimiento de las mismas, igualmente serán de su responsabilidad los incumplimientos del responsable directo, (en este caso el supervisor) quien fue el que dio por recibida y medida la obra, lo que confirma la falta de revisión y validación por parte del administrador del contrato, por lo tanto, los incumplimientos de este se compartirán de manera solidaria con el Gerente de Infraestructura por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación.

Cabe mencionar que el Gerente de Infraestructura firma las estimaciones para proceder al pago del Constructor y las Actas de Recepción Final por lo que su responsabilidad esta compartida con el Administrador de Contrato. Caso contrario a los Jefes de Infraestructura, ellos no firman ni dan el visto bueno de los documentos mencionados anteriormente.

Mediante nota con REF-DA5-276.3-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, se le comunico resultados de Borrador de Informe al Administrador de Contrato y Asesor Municipal, no obstante, no presento comentarios sobre el hecho señalado.

Por lo tanto, la observación se mantiene para los servidores relacionados en la causa del hallazgo.

Hallazgo No. 6

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE APOPA

Comprobamos que en el proyecto: Finalización de remodelación de zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Código 357670, ejecutado por la empresa AVM INGENIEROS, S.A. de C.V., según contrato No. FISDL/BID2881-R/35767.0-2019, se canceló el monto de US$2,351.93 en obra no ejecutada, dicho monto se determinó al comparar los cálculos obtenidos en la verificación física, con los reflejados en la liquidación, según detalle:

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
3.6.59	Suministro e Instalación de malla ciclón sobre estructura metálica existente	M	71.31	$ 6.27	$ 1,160.21	67.48	$1,097.90	-3.83	-$62.31
3.6.61	Cerca de malla ciclón o triple altura, calibre 9, Postes de HoGo Θ=3" cedula 30, tubos horizontales de Θ=2", refuerzo diagonal de HoGo Θ=1 1/4 ced 30;	M2	148.90	$ 39.32	$ 5,854.75	147.11	$5,784.44	-1.79	-$70.38

ACTIVIDADES APROBADAS Y CANCELADAS SEGÚN LIQUIDACION						SEGÚN AUDITORIA		DIFERENCIA	
CODIGO	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES CONTRATADAS	U	CANT.	P.U. TOTAL (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
	incluye bases y pintura, según detalle de planos								
5.4.7	Piso cerámico antideslizante 0.33x0.33m	M2	94.94	$ 25.76	$ 2,445.65	90.79	$2,338.75	-4.15	-$106.90
5.5.10	Franja de 0.20 m de ancho con mini cuadrado de color chocolate 10x10x8	M	184.68	$ 9.49	$ 1,752.61	183.15	$1,738.09	-1.53	-$14.52
7.2.39	ventana de vidrio 4" ancho boc. Y e=5mm con perfilería de alum de 2" y operador de cadena	M2	3.12	$ 67.80	$ 211.54	2.18	$147.80	-0.94	-$63.73
9.6.1	Suministro e instalación de cielo falso de fibro-cemento con losetas de 2"x4"x6"mm, con suspensión de aluminio	M2	14.90	$ 13.56	$ 202.04	10.19	$138.18	-4.71	-$63.87
15.5.16	Cordón cuneta de piedra repellado y pulido, según detalle	M	43.60	$ 24.41	$ 1,064.28	40.72	$993.98	-2.88	-$70.30
18.11.6	Banca de concreto armado en forma L de 45x45 cms sobre pared de bloque de concreto de 20 cms.	M	32.90	$ 123.40	$ 4,059.86	32.63	$4,026.54	-0.27	-$33.32
21.2.9	Graderío para cancha; B=1.85m, h=1.30m, 3 gradas con polin C 4x2 CH16, postes tubo 4x4 CH-16, L1 1/2 x 3/16, base de concreto reforzado, según detalle de planos	M	14.35	$ 237.30	$ 3,405.26	12.61	$2,992.35	-1.74	-$412.90
21.11.2	Techo autosoportante con longitud de curva hasta 5 m, incluye fundaciones, estructuras metálicas, cubierta y drenaje de aguas lluvias. Según detalle de planos.	M2	198.06	$ 142.38	$ 28,199.78	187.85	$26,746.08	-10.21	-$1,453.70
TOTAL									-$2,351.93

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Capítulo II, Ejecución de los Contratos, Cumplimiento del Contrato

Art. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo

Art. 82-BIS. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos...

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), Capítulo III, Contrato de Consultoría Art. 91, establece: En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: ...b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor.

El Contrato número: FISDL/BID2881-R/35767.0-2019 Finalización de remodelación de zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador". Código 357670, establece:

Cláusula Séptima: Forma de pago ...b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el contratante; en cada estimación se integrarán los volúmenes y cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar.

Cláusula Décima Sexta: Supervisión y Control de la Obra:
La obra estará sometida durante su ejecución a la supervisión y control del contratante, debiendo el contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:
...d) Recibir la obra ejecutada y aprobar las estimaciones para el pago respectivo.

La Guía del Realizador del FISDL. Ítem número 24. Pagos, establece:
El Contratante efectuará los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones a los Licitantes.

Para el caso de Precios Unitarios, si las cantidades de obra totales realizadas de acuerdo a planos en las diferentes partidas resultan menores que las establecidas en el contrato, se pagará la cantidad resultante de multiplicar las cantidades de obra realizadas por los precios unitarios contratados. Cualquier incremento en las cantidades de obra contratada, se pagará hasta que haya sido legalmente autorizado de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.

Según la Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL. Ítem número 9. Supervisión de los trabajos de Construcción, establece:

Durante la etapa de supervisión, el Supervisor estará obligado a:

20. Comprobar y verificar la calidad y las cantidades de obra realizada y certificarlas, presentándolas al Contratante acompañadas con la memoria de cálculo de volúmenes de obra, firmadas y selladas por el Supervisor y Realizador a más tardar siete (7) días hábiles después de que las haya recibido satisfactoriamente de parte del Realizador, para efectos de pago por el Contratante.

En el Manual de Organización 2019 aprobado el 11 de julio de 2019, específicamente en Área Organizativa Gerencia de Infraestructura ítem III. Funciones Principales establece:

1. Velar por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, implementando mecanismos que permitan asegurar la efectividad de las inversiones con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos y metas en cada una de las unidades.

La causa se debe a la falta de una adecuada medición física de obra y a la inoportuna revisión/validación por parte del Administrador del Contrato y Asesor Municipal de las cantidades de obra presentadas a cobro, asimismo, por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación del Gerente de Infraestructura.

En consecuencia, se erogó el monto de US$2,351.93 en concepto de obra pagada y no ejecutada, originando un detrimento patrimonial al FISDL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Gerente de Infraestructura en su nota sin número de referencia de fecha 25 de abril de 2022 manifiesta:

Al respecto, les expongo a ustedes lo siguiente:
Que tal como lo plasman en su nota, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Capitulo II, Ejecución de los Contratos Art. 82 Cumplimiento del Contrato, establece: El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Que la LACAP en su Art. 82 Bis. -, establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

Que el Reglamento de la LACAP en el apartado de RESPONSABILIDAD DE SUPERVISION EN OBRAS, Art. 91. Dicta que:" En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;"

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, de lo estipulado en las Cláusulas Séptima: Forma de pago y Décima Sexta: Supervisión y Control de la Obra, del contrato No. FISDL/BID2881-R/35767.0-2019, de lo que establece el ítem No. 9 de la Guía para la supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL; se concluye que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es del Supervisor y luego del Administrador de Contrato, por lo que muy respetuosamente sugiero comunicarles a los involucrados directamente la condición preliminar identificada.

Así mismo, les expreso que este servidor en calidad de Gerente de Infraestructura veló por el adecuado y eficiente desempeño de las unidades bajo su dependencia, girando las indicaciones pertinentes a los respectivos Jefes de Infraestructura, quienes tenían bajo su cargo a los administradores de los contratos del proyecto en mención..."

Mediante de nota de fecha 7 de junio de 2022, el gerente de Infraestructura que fungió del 1 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2021, expresa lo siguiente: "...Al respecto, debido a que este servidor no fue convocado a las visitas realizadas por la Corte de Cuentas para verificar y medir la obra física construida y dado el tiempo limitado para presentar evidencias y comentarios adicionales, con base a lo estipulado en los artículos:2 segundo inciso, 108 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le solicito muy respetuosamente lo siguiente:

Realizar visitas para verificar las cantidades y actividades observadas, donde participe personal de la Corte de Cuentas de la República y este servidor; para lo cual quedo a la espera de la notificación y coordinación respetiva.

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2022, el Administrador de Contrato y Asesor Municipal manifiesta lo siguiente:"...Como ex administrador de contrato y ex funcionario de FISDL se han realizado gestiones con los contratistas para verificación de sus análisis a las observaciones, sin embargo, por la atención que se da a la solicitud, (como ex funcionario), a la fecha se está en proceso de completar toda la verificación a fin de aportar los elementos que permitan aclarar las diferencias señaladas y para ello es requerido corroborar nuevamente datos conjuntamente.

- Limitantes de documentación propia para verificar condiciones señaladas: debido al proceso abrupto de despido por parte de la institución en la que el día lunes 30 de agosto de 2021 al mediodía se nos comunica que debemos preparar un informe de entrega de zona, que debe ser entregado ese mismo día al final del mismo, y que al día siguiente, 31 de agosto, fue entregado el equipo informático y se bloquearon los usuarios institucionales, no existió tiempo para respaldar archivos por lo que mucha información institucional y de proyectos de muchos años de trabajo no era posible respaldarla sin tiempo. Eso ha afectado el proceso de soporte de las respuestas del borrador de informe.

- Se considera importante la verificación y remedición para aclarar puntos como el análisis del cálculo de las partidas mayormente observadas ya que, se había acordado compartir los resultados (acta), sin embargo, se conoció el detalle hasta la comunicación preliminar, y que a juicio de supervisor y mi persona son importantes de verificar. Por lo anterior es importante la verificación y

remedición, ya que partidas como el techo curvo son de las que mayor monto tienen en la observación de monto en este numeral.

- Sobre la medición eléctrica no se estuvo en la visita por motivos de salud.

- Respetuosamente se solicitaría que fueran convocados los contratistas directamente por corte de cuentas para un proceso de remedición o vía institucional ya que en lo precedente se ha colaborado con hacerles del conocimiento de las convocatorias, no obstante, por la calidad de ex funcionarios que hoy tenemos no siempre han sido atendidas las visitas.

Por lo anterior reitero respetuosamente la solicitud de verificación y remedición de partidas observadas al proyecto finalización de remodelación de zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, Código 357670.

COMENTARIOS DE LOS ADITORES

Con respecto a comentarios enviados por Gerente de Infraestructura en nota sin número de referencia de fecha 25 de abril de 2022, en donde manifiesta que la responsabilidad de verificar y comprobar las cantidades de cada una de las actividades en las estimaciones de obra presentadas por el constructor es en primera instancia el Supervisor y luego el Administrador de Contrato, con respecto a eso se expone:

Con base en Resolución emitida por la Sala de lo Constitucional 65-2007 de fecha 20 de enero de 2009 con respecto al Art. 100- Responsabilidad en procesos contractuales donde aclara el alcance de las responsabilidades de los agentes que intervienen en la obra pública tanto en la fase de pre inversión como de inversión ,se aclara que la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes en la medida y con los alcances y límites que la misma imponga recae sobre todos los funcionarios o empleados que representan al Estado en toda contratación administrativa; todo funcionario o empleado de la Administración Pública, aunque no tenga más facultades que las que le otorga la ley, sí tiene más responsabilidades que las que se le pueden "determinar" por el cumplimiento de las mismas, igualmente serán de su responsabilidad los incumplimientos del responsable directo, (en este caso el supervisor) quien fue el que dio por recibida y medida la obra, lo que confirma la falta de revisión y validación por parte del administrador del contrato, por lo tanto, los incumplimientos de este se compartirán de manera solidaria con el Gerente de Infraestructura por la falta de monitoreo y seguimiento del proyecto en la fase ejecución y liquidación, con quien "sin más" compartirá su culpabilidad de manera solidaria.

Cabe mencionar que el Gerente de Infraestructura firma las estimaciones para proceder al pago del Constructor y las Actas de Recepción Final por lo que su responsabilidad esta compartida con el Administrador de Contrato. Caso contrario a los Jefes de Infraestructura, ellos no firman ni dan el visto bueno de los documentos mencionados anteriormente.

Con respecto a los comentarios emitidos por el administrador de contrato en nota de fecha 9 de junio de 2022, manifiesto lo siguiente:

Con respecto a que no se cuenta con la documentación de los proyectos por haber sido despedido, se manifiesta que el día diecinueve de abril del año 2022, mediante nota de REF.CdeC.DA5.EE.FISDL-49.1/2022 se le envió la comunicación preliminar al Administrador de Contrato, con los resultados de la obra pagada no ejecutada y no se manifestó para aclarar el resultado de las partidas y se aclara que él estuvo presente en la medición de todas, él fue testigo de eso. El día de la visita se les dejo claro a los asistentes (Administrador de Contrato, Constructor y Supervisor) que se ha convocado a los relacionados con el proyecto porque ellos estuvieron en el proceso constructivo por lo tanto, son los que mejor conocen la obra realizada por eso se les hizo hincapié que ellos nos iban a dirigir para medir las partidas que se llevaban de muestra, para evitar errores y medir partidas equivocadas, así como también se les menciono que no se iba a realizar visita de remedición, por lo que se les pedía encarecidamente que anotaran los datos que íbamos comprobando, ya que no se iban a validar memorias de cálculo, y que de surgir diferencias para poder dilucidarlas se iban a comparar las medidas anotadas por ellos y mi persona.

Debido a que no se presentaron evidencias que aclaren los resultados de todas las partidas. Y aclarando que junto con el supervisor se anotaron todas las medidas que se corroboraron el día de la visita por lo que él tiene que tener los mismos resultados plasmados en el acta.

Mediante notas con REF.CdeC.DA5.EE.FISDL-49.1/2022 de fecha 19 de abril de 2022 se notificó comunicación preliminar al Administrador de Contrato. No obstante, no presentó evidencia ni comentarios sobre la observación.

Por lo tanto, la observación se mantiene para los servidores relacionados en la causa del presente hallazgo.

Hallazgo No. 7

FALTA DE INFORMACIÓN EN EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTO

Comprobamos que en el expediente de ejecución del proyecto Obra nueva en Colonia Santa Teresa de las Flores, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con código 35817.0, el Asesor Municipal y Administrador del Contrato, no emitió informes de avance del proyecto y no ejerció la fiscalización del buen uso del anticipo.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82 Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

Art. 34, inciso 4°. La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Art. 42, inciso 2°. - Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Art. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

La deficiencia se originó porque el Asesor Municipal y Administrador de Contrato del proyecto Obra nueva en Colonia Santa Teresa de las Flores, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, no elaboró oportunamente los informes de avance de ejecución del contrato y no informó de ello tanto a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; además, no ejerció la fiscalización del plan de utilización del anticipo.

En consecuencia, el Asesor Municipal y Administrador de Contrato incumplió en la ejecución del proyecto Obra nueva en Colonia Santa Teresa de las Flores, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, al no informar a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, a fin de realizar las gestiones necesarias para corregirlos, adicionalmente, al no fiscalizar la buena utilización de anticipo se desconoce si los fondos entregados bajo este concepto fueron utilizados para el inicio de la obra, como lo establece el contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2020 el Administrador de Contrato y Asesor Municipal expresa lo siguiente:" Se hace necesario hacer notar a la honorable Corte de Cuentas limitantes de documentación propia para verificar las condiciones señaladas: debido al proceso abrupto de despido por parte de la institución en la que el día lunes 30 de agosto de 2021 al mediodía se nos comunica que debemos preparar un informe de entrega de zona, que debe ser entregado ese mismo día al final del mismo, y que al día siguiente, 31 de agosto, fue entregado el equipo informático y se bloquearon los usuarios institucionales, no existió tiempo para respaldar archivos por lo que mucha información institucional, correos y documentos de manejo de proyectos de muchos años de trabajo no fue posible respaldarla sin tiempo. Lo anterior ha afectado el proceso de soporte documental de las respuestas del borrador de informe.

Se ha solicitado ante contratistas documentación relativa a las gestiones para la fiscalización del anticipo (correspondencias y notas), las cuales fueron realizadas

durante la ejecución, tanto por mi persona como por el supervisor como parte de las obligaciones que se tenían; documentación que en su momento fue entregada por el realizador, revisada, observada para correcciones, y se entiende que fue entregada para liquidación, no obstante a la fecha, y dada la condición de ex funcionario que hoy tengo no se ha recibido dicha documentación con la diligencia necesaria. Habiéndose cumplido el plazo para la emisión de comentarios y respuesta del borrador de informe se hace del conocimiento del equipo auditor que al ser recibidas se harán llegar a la instancia correspondiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los cometarios emitidos por el Administrador de Contrato y Asesor Municipal, en respuesta al borrador de informe se hacen las siguientes consideraciones: Si bien es cierto el cese de labores fue efectivo por parte del administrador de contrato, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su artículo 82 bis literal d) que, es atribución de administrador de contrato conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, es decir, que durante el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato el administrador es el encargado de alimentar el expediente con cada uno de los documentos que evidencien el cumplimiento de las cláusulas contractuales, en el momento en el que se ejecutan, en tal sentido a la fecha de despido el expediente debió contar con toda la documentación correspondiente a los actos realizados, hasta la recepción definitiva. Por lo anterior, la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada en fase preliminar mediante nota con Ref. C.de.C.DA5.EE. FISDL-35.1/2022 de fecha 14 de febrero de 2022 al Administrador de Contrato y Asesor Municipal, no presento comentarios.

Por todo lo anterior la observación se mantiene para los servidores relacionados en la causa del hallazgo.

Hallazgo No. 8

INADECUADO USO DE ANTICIPO

En el Proyecto Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa de la juventud, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con código 35767.0 determinamos uso inadecuado del anticipo por valor de US$5,485.34 y falta de controles en la documentación presentada para solicitar el anticipo, lo cual se detalla en los literales siguientes:

a) Utilización de US$1,579.30 de los fondos del anticipo entregado al realizador del proyecto, para otros fines distintos a la construcción de la obra, encontrándose facturas que detallan las compras de bienes que no guardan relación con el inicio de la obra y de repuestos para vehículos que no se encuentran detallados en el

formulario No. 9 equipo propuesto, por el contratista. El detalle de los gastos se presenta a continuación:

N° DE FACTURA	FECHA	NOMBRE DEL VENDEDOR	MONTO	DETALLE DE LA COMPRA
382964	16/12/2019	Operadora del Sur, S.A de C.V. (Walmart)	$165.00	Cañón proyector
19DS023c1274	2/1/2020	FASANI, S.A. de C.V. (Farmacia San Nicolas)	$19.44	Botiquín térmico, Dolocrim, Manitas limpias, Alcohol 90°, Micropore, Gasa Cureband, venda elástica futura, Brusil, Acetosil, Neosil, Algodón Suizo, Dolocrim, Manitas limpias, Alcohol 90°, Micropore, Gasa Cure band, venda elástica futura, Brusil, Acetosil, Neosil, Algodón Suizo
168471	3/1/2020	Centro América Comercial, S.A. de C.C: (DOLLAR City)	$15.50	Basurero, Huacal, Cepillo para inodoro, Detergente en Polvo, Guantes de Limpieza, Lejía
Ilegible	11/1/2020	Taller DIDEA, S.A de C.V.	$210.00	Mantenimiento. El vehículo no forma parte del equipo utilizado para el inicio de la construcción de la obra, ya que el detalle de las características de la factura no coindice con las reflejadas en el formulario N° 9 sobre equipo propuesto
Ilegible	28/1/2020	Taller DIDEA, S.A. de C.V.	$97.18	
Ilegible	28/1/2020	Taller DIDEA, S.A. de C.V.	$97.18	
93	28/1/2020	Taller Automotriz y Servicio de Grúas "RIVAS"	$500.00	Caja de velocidades. El vehículo no forma parte del equipo utilizado para el inicio de la construcción de la obra, ya que el detalle de las características de la factura no coindice con las reflejadas en el formulario N° 9 sobre equipo propuesto
314	29/1/2020	Auto Repuestos R.I.	$475.00	Tijera superior, Terminales de Cremallera, Terminales de Dirección, Amortiguadores Hilux. El vehículo no forma parte del equipo utilizado para el inicio de la construcción de la obra, ya que el detalle de las características de la factura no coindice con las reflejadas en el formulario N° 9 sobre equipo propuesto
TOTAL			$1,579.30	

b) Comprobantes de justificación del uso de anticipo del proyecto, con fecha anterior a la orden de inicio, la cual fue emitida el 6 de diciembre de 2019, por lo que se encuentran fuera del período dentro del cual establece el contrato que deberá ser entregado y utilizado el anticipo para el inicio del proyecto, dichos desembolsos se detallan a continuación:

N°	N° DE FACTURA	FECHA	NOMBRE DEL VENDEDOR	MONTO	DETALLE DE LA COMPRA
1	838	12/11/2019	Garantías y Servicios, Sociedad de Garantía, S.A. de C.V.	$ 1,822.79	Comisión por Otorgamiento, Comisión por evaluación de riesgo por garantía
2	839	12/11/2019	Garantías y Servicios, Sociedad de Garantía, S.A. de C.V.	$ 1,215.19	Comisión por Otorgamiento, Comisión por evaluación de riesgo por garantía
3	406	3/12/2019	Soporte Técnico	$ 90.26	UPS 800 VA, servicio técnico
4	1086	22/11/2019	Batersuperca S.A. de C.V.	$ 110.00	Batería
5	948	5/12/2019	Llantas y Accesorios, S.A. de C.V.	$ 667.80	Llantas
TOTAL				$ 3,906.04	

c) Incongruencia en Plan de anticipo presentado por el realizador del proyecto Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de apopa, departamento de San Salvador, con código 357670, ya que fue dirigido a la Alcaldía Municipal de Jocoro mientras que los proyectos fueron ejecutados por el FISDL, además, fue emitido el 13 de septiembre de 2019 por la empresa ganadora del proceso de comparación de precios15-2019 cuando la empresa aún no había sido invitada a participar ya que dicha invitación fue enviada por el FISDL el 16-09-2019.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Artículo. 82.- El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

Artículo. 34 inciso último. La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
Artículo. 74.- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

Comparación de precios No.15/2019-BID2881-24-FISDL Formulario 9 El equipo asignado al Proyecto en cuanto a sus características no podrá ser diferente al ofertado. Cualquier cambio que se proponga debe ser con equipo igual o mejor que el ofertado, y debe contar con la aprobación previa de la fiscalización.

Contrato FISDL-BID2881-R-357670-2019 cláusula segunda: Documentos Contractuales: literal a) Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos: a) Bases del proceso, aclaraciones y adendas.

Contrato FISDL-BID2881-R-357670-2019 Cláusula séptima, forma de pago, literal: El contratante pagará al contratista el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente: a) ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO: El contratante concederá al contratista en concepto de Anticipo, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE 53/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($53,769.53), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto he invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado, de acuerdo a lo indicado en el Formulario 10, al ser emitida la Orden de inicio. El contratante, se reserva el derecho de verificar por medio de revisiones y comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será compensado par el contratista, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada, se retendrá al contratista, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta compensar el monto total del anticipo.

Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 marzo 2011 Análisis de las Ofertas 2.48. Literales d) y e) El Prestatario debe determinar si las ofertas: (d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación; y (e) están, en general, en orden.

Las deficiencias identificadas en el proyecto Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa de la juventud, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, se originaron por que el Asesor Municipal y Administrador de Contrato no verificó de manera adecuada el uso del anticipo, ya que se encontraron comprobantes que detallan la compra de bienes que no guardan relación con el inicio de la obra y el contenido del plan de inversión de anticipo presentado por el realizador.

Como resultado de la deficiencia identificada en el proyecto Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa de la juventud, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, se establecen los siguientes efectos:

a) No se ejerció un adecuado control sobre la adquisición de bienes que no guardan relación con el inicio de la obra, ocasionando una disminución de fondos del contrato BID-2881/OC-ES ejecutados por el FISDL.

b) Se consideró como valido un documento que presentaba inconsistencias en su elaboración y que debieron ser subsanados antes de su aprobación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2022 el Administrador de Contrato y Asesor Municipal expresa lo siguiente: Se hace necesario hacer notar a la honorable Corte de Cuentas limitantes de documentación propia para verificar las condiciones señaladas: debido al proceso abrupto de despido por parte de la institución en la que el día lunes 30 de agosto de 2021 al mediodía se nos comunica que debemos preparar un informe de entrega de zona, que debe ser entregado ese mismo día al final del mismo, y que al día siguiente, 31 de agosto, fue entregado el equipo informático y se bloquearon los

usuarios institucionales, no existió tiempo para respaldar archivos por lo que mucha información institucional, correos y documentos de manejo de proyectos de muchos años de trabajo no fue posible respaldarla sin tiempo. Lo anterior ha afectado el proceso de soporte documental de las respuestas del borrador de informe.

Se ha solicitado al contratista documentación relativa a las observaciones señaladas del uso del anticipo y justificación de los criterios para haberlo respaldado de esa forma, no obstante se hace notar que los gastos ejecutados por los contratistas y la proyección del manejo de los mismos en ocasiones no son coincidentes en su totalidad, ya que se hace una proyección para el uso del mismo, mas no constituye un detalle exacto del posterior movimiento económico y manejo del mismo, lo cual es imposible. Y gastos como los reflejados que tienen relación con garantías y vehículos en el proceso inicial son parte de rubros necesarios para el inicio de los mismos y posiblemente como son gastos que se hacen previo al inicio lo consideran como parte del mismo a nivel de partidas. Importante hacer notar que, si se analizan los gastos observados, no son gastos que pueden reflejar y alertar de un mal uso del mismo ya que en cierta forma guarda relación con las actividades del constructor, y la condición señalada en borrador de informe de Inadecuado Uso de Anticipo podría ser bastante extrema, en el sentido estricto de su significado.

Habiéndose cumplido el plazo para la emisión de comentarios y respuesta del borrador de informe, se hace del conocimiento del equipo auditor que al ser recibida la información de respaldo solicitada al contratista se harán llegar a la instancia correspondiente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los cometarios emitidos por el Administrador de Contrato y Asesor Municipal se hacen las siguientes consideraciones: Si bien es cierto el cese de labores fue efectivo por parte del administrador de contrato, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su artículo 82 bis literal d) que, es atribución de administrador de contrato conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, es decir, que durante el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato el administrador es el encargado de alimentar el expediente con cada uno de los documentos que evidencien el cumplimiento de las cláusulas contractuales, en el momento en el que se ejecutan, en tal sentido a la fecha de despido el expediente debió contar con toda la documentación correspondiente a los actos realizados, hasta la recepción definitiva.

Sobre el uso del anticipo para el pago de garantías, se debe considerar que las garantías establecidas en la Ley no son fundamentales para el inicio de la obra física, sino para la participación en el proceso de contratación y la formalización de las obligaciones, es decir de la firma de los documentos contractuales, tal como lo establece el artículo 80 LACAP "La institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al ofertante adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En las bases de licitación o de concurso, se determinarán los plazos para la firma del contrato

y para la presentación de las garantías" por otra parte se establece en el artículo 34 de la misma Ley que el anticipo será utilizado en la dotación y ejecución inicial de un proyecto, debemos entender que por dotación se refiere a los bienes indispensables para la construcción de la obra no a los documentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato.

Respecto al uso inadecuado del anticipo otorgado al contratista, se evidencia el gasto en vehículos que, como bien se menciona guardan una estrecha relación con la actividad económica del constructor, más no así con la construcción de la obra que acá se menciona, lo anterior se afirma debido a que el contratista presentó un formulario con equipo propuesto para ejecutar la obra, entendiéndose que los gastos que se realicen para llevarla a acabo serán en el equipo que el mismo constructor ha propuesto.

Esto, sin considerar que en este gasto así realizado se estaría evidenciando que el constructor propone equipo en mal estado, o que no funciona, para la ejecución de la obra, y se debe entender que el funcionamiento del equipo propuesto es fundamental para la ejecución de la obra, sin embargo, el gasto que se evidencia no fue realizado sobre ese equipo.

En nota con Ref. CdeC.DA5.EE.FISDL-35.1/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, se realizó comunicación preliminar de la deficiencia al Administrador de Contrato (Asesor Municipal) de la obra Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa de la juventud, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, sin embargo, no presentó comentarios.

Por todo lo antes expuesto la observación se mantiene para los servidores relacionados en la causa del hallazgo

Hallazgo No. 9

FALTA DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Comprobamos que no se encontró solicitud de devolución de garantías al realizador del proyecto Finalización de remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, emitida por el administrador de contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 82.BIS literal f) La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.

La deficiencia se originó debido a que el Asesor Municipal y Administrador de Contrato del proyecto Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa

municipal de la juventud, municipio de apopa, no realizó la solicitud de devolución de garantías al realizador del proyecto.

En consecuencia, de la deficiencia identificada, las garantías relacionadas al proyecto Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, no han sido devueltas al realizador.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2022 el Administrador de Contrato y Asesor Municipal expresa lo siguiente: Se hace necesario hacer notar a la honorable Corte de Cuentas limitantes de documentación propia para verificar las condiciones señaladas: debido al proceso abrupto de despido por parte de la institución en la que el día lunes 30 de agosto de 2021 al mediodía se nos comunica que debemos preparar un informe de entrega de zona, que debe ser entregado ese mismo día al final del mismo, y que al día siguiente, 31 de agosto, fue entregado el equipo informático y se bloquearon los usuarios institucionales, no existió tiempo para respaldar archivos por lo que mucha información institucional, correos y documentos de manejo de proyectos de muchos años de trabajo no fue posible respaldarla sin tiempo. Lo anterior ha afectado el proceso de soporte documental de las respuestas del borrador de informe.

Se hace notar que el proceso señalado fue afectado por la cuarentena de Covid-19 y ni las afianzadoras, contratistas, ni FISDL tenía un desarrollo de actividades normales en esas fechas. No obstante, hasta lo que se tiene conocimiento la ACI de FISDL realizó un proceso de verificación de dichas garantías y de todos los proyectos debido a la extinción de la institución y a la fecha se entiende que el proceso de devolución señalado se realizó.

Se ha solicitado ante contratistas documentación relativa a las gestiones y habiéndose cumplido el plazo para la emisión de comentarios y respuesta del borrador de informe se hace del conocimiento del equipo auditor que al ser recibidas se harán llegar a la instancia correspondiente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los cometarios emitidos por el administrador de contrato y asesor municipal se hacen las siguientes consideraciones: Si bien es cierto el cese de labores fue efectivo por parte del administrador de contrato, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su artículo 82 bis literal d) que, es atribución de administrador de contrato Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, es decir, que durante el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato el administrador es el encargado de alimentar el expediente con cada uno de los documentos que evidencien el cumplimiento de las cláusulas contractuales, en el momento en el que se ejecutan, en tal sentido a la fecha de despido el expediente debió contar con toda la documentación correspondiente a los actos realizados, hasta la recepción definitiva.

En nota con Ref.CdeC.DA5.EE.FISDL-35.1/2022, de fecha 14 de febrero de 2022 se comunicó la deficiencia en la fase preliminar al Asesor Municipal y Administrador de Contrato de la obra Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, quien no presentó comentarios.

Por lo anterior, la deficiencia se mantiene para los servidores relacionados en la causa del presente hallazgo.

Hallazgo No. 10

NO SE ELABORÓ ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL

Comprobamos que no se elaboró el acta de recepción provisional, de los proyectos detallados a continuación:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DEL PROYECTO
1.-	Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.	357670
2.-	Obra nueva y remodelación de la casa de la cultura de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.	342490

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 82-Bis literal e) La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Ley.

Artículo. 114. Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales.

Contrato número FISDL/BID2881-R/35767.0-2019 cláusula Novena: plazo Contractual, literal b) plazo de recepción final de las obras: quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras.

Contrato número FISDL/BID2881-R/342490.0-2018 cláusula Novena: plazo Contractual, literal b) plazo de recepción final de las obras: quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras.

La deficiencia se originó debido a que el Asesor Municipal y Administrador de Contrato de los proyectos Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con código 35767.0 y Obra nueva y remodelación de la casa de la cultura de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. 34949.0 no verificó la conformación del expediente de la obra por lo que no elaboró el acta de recepción provisional.

En consecuencia, la deficiencia identificada en los proyectos Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con código 357670 y Obra nueva y Remodelación de la casa de la cultura de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con código 349490 fueron recibidos sin haber realizado verificaciones de obra y las observaciones correspondientes en el plazo establecido después de la recepción provisional, para corregir posibles incumplimientos y/o desperfectos.

Por lo que en el caso comprobare defectos o irregularidades, la institución no podrá requerir al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2022 el Administrador de Contrato y Asesor Municipal expresa lo siguiente: Se hace necesario hacer notar a la honorable Corte de Cuentas limitantes de documentación propia para verificar las condiciones señaladas: debido al proceso abrupto de despido por parte de la institución en la que el día lunes 30 de agosto de 2021 al mediodía se nos comunica que debemos preparar un informe de entrega de zona, que debe ser entregado ese mismo día al final del mismo, y que al día siguiente, 31 de agosto, fue entregado el equipo informático y se bloquearon los usuarios institucionales, no existió tiempo para respaldar archivos por lo que mucha información institucional, correos y documentos de manejo de proyectos de muchos años de trabajo no fue posible respaldarla sin tiempo. Lo anterior ha afectado el proceso de soporte documental de las respuestas del borrador de informe.

Las actas de recepción provisional fueron elaboradas para los proyectos señalados y debido a requerimientos del ministerio de justicia, quien verificaba y daba seguimiento de los proyectos, en algunos de ellos se solicitó se incorporaran firmas de funcionarios del ministerio a donde se enviaban para tramitar las firmas, las cuales no se les dio la importancia requerida y posteriormente hubo cambio de funcionarios y no se hicieron responsables de la documentación, la cual no fue devuelta. Se ha solicitado ante contratistas confirmar si quedaron copias de mismas.

Habiéndose cumplido el plazo para la emisión de comentarios y respuesta del borrador de informe se hace del conocimiento del equipo auditor que al ser recibidas se harán llegar a la instancia correspondiente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los cometarios emitidos por el Administrador de Contrato y Asesor Municipal se hacen las siguientes consideraciones: Si bien es cierto el cese de labores fue efectivo por parte del Administrador de Contrato, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su artículo 82 bis literal d) que, es atribución de Administrador de Contrato Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, es decir, que

durante el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato el Administrador es el encargado de alimentar el expediente con cada uno de los documentos que evidencien el cumplimiento de las cláusulas contractuales, en el momento en el que se ejecutan, en tal sentido a la fecha de despido el expediente debió contar con toda la documentación correspondiente a los actos realizados, hasta la recepción definitiva.

Por otra parte, no se presentó evidencia de la realización del acta de recepción definitiva del proyecto: Obra nueva y remodelación de la casa de la cultura de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y de Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

En nota Ref.CdeC.DA5.EE.FISDL-34.1/2022 se comunicó deficiencia en la fase preliminar al Administrador de Contrato y Asesor Municipal de la obra Finalización de Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa; sin embargo, no presento comentarios a fin de corregir lo señalado, por tanto, la deficiencia se mantiene para los servidores relacionados en la causa del presente hallazgo.

Hallazgo No. 11

INFORMES DE AVANCE DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO NO SE PRESENTARON OPORTUNAMENTE

Comprobamos que los informes del Administrador de Contrato del proyecto Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, con código 341760 no fueron presentados de forma oportuna, ya que únicamente se cuenta con dos informes en un periodo de cuatro meses, por los periodos del 06/02/2018 al 05/04/2018 y 06/04/2018 al 05/05/2018 para una obra en la que se evidenciaron incumplimientos tempranos, mencionados por el supervisor en el informe N° 1 al 05/02/2018 en el que ya se reportaba un atraso de 4.49%, sin informar sobre incumplimientos al titular mediante la UACI a efecto de iniciar el proceso administrativo sancionatorio por incumplimientos contractuales.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 82 Bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.

La deficiencia se originó debido a que el Asesor Municipal y Administrador de Contrato de la obra Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, con código 341760, no realizo los informes de avance de ejecución de la obra en tiempo oportuno, debido a que se comprobaron incumplimientos tempranos en la ejecución de la obra que no fueron reportados oportunamente.

En consecuencia, el no reportar oportunamente los atrasos identificados en la obra Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, ocasionó a que estos no fueran subsanados en su oportunidad, lo que derivó en determinar la caducidad del contrato y no finalizar la construcción de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de febrero de 2022 el Administrador de Contrato y Asesor Municipal expresa los comentarios siguientes: "...Al respecto, lo observación señalada se derivó de una errónea interpretación de mi porte, como administrador de contrato, de lo establecido en el literal b) del Art. 82-Bis de la LACAP en cuanto a la presentación de los informes de avance, donde en mi entender, no se establece claramente la periodicidad en lo cual éstos deben ser presentados.

Debo mencionar que mediante el documento denominado Resolución de incumplimientos para iniciar el Proceso de Caducidad del Contrato Número FISDL/BID288I-R/341760 CONSTRUCCION DEL PROYECTO: REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD. MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Código 341760 (ANEXO I) se reportó al Departamento Legal y al Departamento de Adquisiciones los incumplimientos contractuales imputables al contratista, recomendando iniciar el procedimiento de caducidad del contrato correspondiente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del administrador de contrato del proyecto Remodelación de la zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa, con código 341760 recibidos a través de nota el día 17 de febrero DE 20222, se hacen las siguientes consideraciones:

El administrador de contrato no comunicó de manera oportuna a través de los informes de avances establecidos en el artículo 82.bis literal b) de la LACAP los incumplimientos del realizador.

El artículo en mención establece que deberán ser de manera "oportuna", entendiendo esto último como aquello que sucede o se realiza en unas circunstancias o un momento buenos para producir el efecto deseado. Aunque el artículo citado no establece una periodicidad con la cual deberán realizarse los mismos, estos deben, al menos, coincidir con los informes del supervisor, ya que este último proporciona insumos en sus informes sobre los avances o atrasos que ha tenido la obra, los cuales pueden servir de referencia al administrador de contrato para reportar los incumplimientos.

El administrador de contrato no advirtió oportunamente los atrasos, a pesar de los informes del supervisor, por lo que no existieron acciones durante ese periodo, encaminadas a revertirlos, lo que derivó en la acumulación de más atrasos y la posterior caducidad del contrato.

En nota de fecha 26 de mayo de 2022 con Ref.DA5.273.3.2022, se le comunico al Administrador de Contrato y Asesor Municipal, resultados de Borrador de Informe, no obstante, no presento comentarios sobre la deficiencia señalada, por lo tanto, la observación se mantiene para los servidores relacionados en la causa del hallazgo.

Hallazgo N° 12

NO SE APLICÓ DESCUENTO AL REALIZADOR PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL SUPERVISOR POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

Comprobamos que en los proyectos Obra nueva y remodelación en colonia Sierra Morena municipio de Soyapango, código 347490; obra nueva y remodelación en colonia CREDISA, municipio de Soyapango, código 344310 y construcción de salón de usos múltiples, cancha de B.K.B. y futbol en predio del distrito, municipio de Cuscatancingo, código 347200 la Casa de la Cultura, municipio de Ciudad Delgado, código 342490 no se concluyeron en el plazo establecido en el Contrato, existiendo un retraso por causas imputables a los contratistas, sin embargo, no se les descontó de la suma adeudada a estos, los servicios de la supervisión correspondiente a los días adicionales al plazo contractual, de acuerdo al detalle siguiente:

PROYECTO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL	PROMEDIO DIARIO	DÍAS DE RETRASO IMPUTABLES AL REALIZADOR	MONTO QUE NO SE DESCONTÓ
Construcción de salón de usos múltiples, cancha de B.K.B y futbol en predio del distrito, 347200	$ 33,197.55	223	$ 148.87	309	**$46,000.83**
Obra nueva y remodelación en colonia Sierra Morena, 347490	$ 33,214.42	304	$109.25	37	**$4,042.25**
Obra nueva y remodelación en colonia Credisa, 344310	$ 31,421.99	245	$ 128.25	196	**$25,137.00**
Obra nueva y remodelación de la Casa de la Cultura 342490	$ 19,901.95	308	$79.92	59	**$4,715.87**

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 128. Inciso 3 establece: En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 82 bis se establece en los literales a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos y literal c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.".

Contrato número: FISDL/BID/2881-R/34720.0-2019, establece:

Clausula séptima: Formas de pago: El contratante pagara al contratista el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente: literal c) parte final... En el caso de que la

ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le serán cancelados al contratista, sin intereses o recargos.

Clausula Decima cuarta: Responsabilidad del contratista: literal k) establece Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la supervisión fuera del plazo de ejecución de obra original o de este más sus prórrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el contratante de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión, por medio del FISDL.

El Contrato número: FISDL/BID/2881-S/34720.0-2018, establece:

Clausula séptima: Formas de pago inciso cinco, establece: Cuando se prolongue el contrato de supervisión por causas directamente imputables al Realizador o si éste, por su propia conveniencia, trabaja en días no hábiles o fuera de las jornadas establecidas de trabajo, el pago de los servicios de la Supervisión correrá por cuenta del Realizador, de acuerdo a lo establecido en este contrato.

Clausula vigésima tercera administrador de contrato; establece El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

Contrato número: FISDL/BID/2881-R/34749.0-2019, establece:

Clausula séptima: Formas de pago: El contratante pagara al contratista el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente: literal c) parte final... "En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le serán cancelados al contratista, sin intereses o recargos."

Clausula Decima cuarta: Responsabilidad del contratista: literal k) establece Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la supervisión fuera del plazo de ejecución de obra original o de este más sus prórrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el contratante de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión, por medio del FISDL.

El Contrato número: FISDL/BID/2881-S/34749.0-2018, establece:

Clausula séptima: Formas de pago inciso cinco, establece: Cuando se prolongue el contrato de supervisión por causas directamente imputables al Realizador o si éste, por su propia conveniencia, trabaja en días no hábiles o fuera de las jornadas establecidas

de trabajo, el pago de los servicios de la Supervisión correrá por cuenta del Realizador, de acuerdo a lo establecido en este contrato.

Clausula vigésima tercera administrador de contrato; establece El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

El Contrato número: FISDL/BID/2881-R/34431.0-2019, establece:

Clausula séptima: Formas de pago, establece: El contratante pagara al contratista el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente: literal c) parte final... En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le serán cancelados al contratista, sin intereses o recargos.
Clausula Decima cuarta: Responsabilidad del contratista: literal k) establece "Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la supervisión fuera del plazo de ejecución de obra original o de este más sus prórrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el contratante de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión, por medio del FISDL."

El Contrato número: FISDL/BID/2881-S/34431.0-2018, establece:

Clausula séptima: Formas de pago inciso cinco, establece: Cuando se prolongue el contrato de supervisión por causas directamente imputables al Realizador o si éste, por su propia conveniencia, trabaja en días no hábiles o fuera de las jornadas establecidas de trabajo, el pago de los servicios de la Supervisión correrá por cuenta del Realizador, de acuerdo a lo establecido en este contrato.

Clausula vigésima tercera administrador de contrato; establece "El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato

El Contrato número: FISDL/BID/2881-R/34249.0-2018, establece:

Clausula séptima: Formas de pago, establece: El contratante pagara al contratista el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente: literal c) parte final... En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al

constructor. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le serán cancelados al contratista, sin intereses o recargos.

Clausula Decima cuarta: Responsabilidad del contratista: literal k) establece Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la supervisión fuera del plazo de ejecución de obra original o de este más sus prórrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el contratante de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión, por medio del FISDL.

Clausula séptima: Formas de pago inciso cinco, establece: "Cuando se prolongue el contrato de supervisión por causas directamente imputables al Realizador o si éste, por su propia conveniencia, trabaja en días no hábiles o fuera de las jornadas establecidas de trabajo, el pago de los servicios de la Supervisión correrá por cuenta del Realizador, de acuerdo a lo establecido en este contrato."

Clausula vigésima tercera administrador de contrato; establece: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

La deficiencia se originó por el Jefe de Zona Central y Administrador de Contrato por no estar vigilante en que se aplicara los respectivos descuentos en concepto de multa en el momento que se dieran los pagos de los proyectos Obra nueva y remodelación en colonia Sierra Morena municipio de Soyapango, código 347490; obra nueva y remodelación en colonia CREDISA, municipio de Soyapango, código 344310 y construcción de salón de usos múltiples, cancha de B.K.B. y futbol en predio del distrito, municipio de Cuscatancingo, código 347200; la Casa de la Cultura, municipio de Ciudad Delgado, código 342490 para el pago de la supervisión, por un atraso imputable al realizador, además, fue este último que por cuenta propia asumió el pago de la supervisión, sin la aprobación del administrador de contrato y del FISDL, según consta en documentos contenidos en el expediente.

Como resultado de la deficiencia señalada, no se efectuó el cálculo y descuento para pago de supervisión de los pagos pendientes al realizador, como lo establece el contrato y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, habiendo acordado entre el realizador y supervisor los honorarios de este último con un cálculo distinto al aplicado por el FISDL para este tipo de casos y no cumpliendo el debido proceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En relación a los proyectos Obra nueva y remodelación en colonia Sierra Morena municipio de Soyapango, código 347490; obra nueva y remodelación en colonia CREDISA, municipio de Soyapango, código 344310 y construcción de salón de usos múltiples, cancha de B.K.B. y futbol en predio del distrito, municipio de Cuscatancingo, código 347200.

El Jefe de Zona y Administrador de Contrato expresa sus comentarios mediante nota de fecha 21 de febrero de 2022, lo siguiente: "...Al respecto, emito los siguientes comentarios, con el objeto de que la observación anotada sea superada:

1. No obstante, se destaca en el cuadro los montos que no se descontaron a los Realizadores para realizar el pago a los Supervisores por los servicios de supervisión en mora, estos servicios fueron pagados en su totalidad y no existe deuda al respecto.

2. Aun cuando el Artículo 128 de la LACAP y la cláusula contractual FORMA DE PAGO, establece que deberá descontarse al Realizador el costo de los servicios de supervisión fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión, por medio del FISDL; la esencia de esta normativa es única y exclusivamente para GARANTIZAR los derechos del Supervisor a efecto que no exista incumplimiento de parte del Realizador en el pago por esos servicios, es por ello que se permitió que entre ambos contratistas acordaran el pago directo del Realizador al Supervisor, de esa manera se honró oportunamente el compromiso de pago, mostrando conformidad los involucrados.

3. Importante mencionar, que aun cuando en la LACAP y los contratos suscritos se contempla lo que ustedes han observado como incumplimiento, tomando en cuenta: a) Que el espíritu del artículo de la LACAP y de cláusulas contractuales vulneradas es GARANTIZAR el pago al Supervisor por sus servicios prestados en tiempo extra contractual. b) Que la Constitución de la República establece en los Artículos 1 y 2 que debe prevalecer la justicia y el bien común, relacionado a la persona humana y deben garantizarse sus derechos individuales y c) Que la Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos, tal como el Artículo 246 lo indica. Como consecuencia, concluyo que no ha existido incumplimiento en el amplio sentido legal y por el contrario se le garantizó el pago al Supervisor en forma oportuna, el no realizarlo como se actuó, probablemente su pago lo hubiese recibido con mucho atraso, considerando que en muchos casos el proceso de liquidación para el realizador no es expedito.

4. Anexo documentación extendida por los Supervisores, donde manifiestan conformidad con el proceso de pago realizado por sus servicios en tiempo extracontractual. Con el presente solicito se tenga por contestada la condición preliminar identificada, en el sentido que sea superado lo observado.

En fecha 7 de junio de 2022 el Jefe Zona y Administrador de los Contratos "Obra nueva y remodelación en colonia Sierra Morena, municipio de Soyapango, Código 347490"; "Obra nueva y remodelación en colonia CREDISA, municipio de Soyapango, Código 344310" y "Construcción de salón de usos múltiples, cancha de BKB y fútbol rápido en predio del distrito, municipio de Cuscatancingo, Código 347200" remite nota en la cual expresa lo siguientes comentarios de la condición anteriormente planteada:

1. Los montos anotados en el cuadro como "monto que no se descontó" los han definido a partir de los montos contractuales de los diferentes supervisores,

estableciendo el costo diario de la supervisión y multiplicando por los días de retraso imputables al realizador.
No obstante, los datos matemáticamente son los correctos, no toman en cuenta las irregularidades que se dieron en el periodo de ejecución, particularmente por la pandemia COVID-19, donde la ejecución de los proyectos fue paralizada, aprobándose por el Consejo de Administración Suspensión Administrativa desde el 21 de marzo al 12 de julio de 2020, situación que no es contabilizada por ustedes.
Además, después de levantar las suspensiones se dieron acontecimientos que dificultaron la ejecución normal de los proyectos, donde los Realizadores se vieron limitados, entre estos: sucedieron los eventos de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, la deficiente presencia del personal de campo en la obra por la insuficiencia del transporte colectivo, esto desencadeno anormalidades y por consiguiente la irregularidad de las actividades de los supervisores en campo; por ello que para definir el monto de los servicios de supervisión en periodo de multa se tomaron en cuenta las dificultades anotadas, en consecuencia los montos por ustedes calculados difieren lo pagado.
Anexo puntos de aprobación por el Consejo de Administración de las suspensiones Administrativas (Anexo 1)

2. Los servicios de la supervisión en el periodo de incumplimiento de la entrega del proyecto, imputables al Realizador fueron pagados en su totalidad y no existe deuda al respecto, para los proyectos OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SIERRA MORENA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, CÓDIGO 347490; OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA CREDISA, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, CÓDIGO 344310 Y CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE BKB Y FÚTBOL RÁPIDO EN PREDIO DEL DISTRITO, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, CÓDIGO 347200, manifestando los supervisores conformidad con el proceso realizado (ANEXO 2), por lo que no debe especularse que el proceso de pago es injusto, no acorde a lo que por derecho le corresponde al supervisor, que existió injerencia del Realizador sobre el Supervisor para que este reciba obra sin hacer las observaciones correspondientes, tal como se anota en su informe, comentarios fuera de la realidad y especulativos.

3. Aun cuando el Artículo 128 de la LACAP y la cláusula contractual FORMA DE PAGO, establece que deberá descontarse al Realizador el costo de los servicios de supervisión fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión, por medio del FISDL; la esencia de esta normativa es única y exclusivamente para GARANTIZAR los derechos del Supervisor, a efecto no exista incumplimiento de parte del Realizador en el pago de esos servicios, es por ello que se permitió que entre ambos contratistas acordaran el pago directo del Realizador al Supervisor, de esta manera se honró oportunamente el compromiso de pago, cumpliendo con uno de los principios de la Probidad Publica que es la Agilidad en los procesos.

4. En todo el proceso de construcción y liquidación de los proyectos en mención, se aseguró de fiscalizar que los fondos destinados a los mismos fueran ejecutados íntegramente según lo contratado, calculando estrictamente los servicios a pagar

según lo realizado, tomando en cuenta los principios de la Racionalidad, Austeridad y Transparencia.

5. En sus comentarios mencionan la prohibición que debe existir en la relación Supervisor-Administrador de contrato y Realizador-Supervisor. La única prohibición que la LACAP establece es en el art. 125, que no es el caso que nos ocupa. El supervisor es el representante técnico del contratante, por lo que obviamente debe existir una relación estrecha con el administrador de contrato; de igual manera la relación entre Realizador-Supervisión no es prohibitiva, todo lo contrario, debe fomentarse de tal manera de formar equipo para sacar adelante el proyecto cumpliendo con lo establecido en el contrato.

   No existe una normativa legal que impida ambas relaciones, en consecuencia, el Artículo 8 de la Constitución de la República establece que "nadie está obligado a hacer lo que la ley no mande ni a privarse de lo que ella prohíbe"

6. De nuevo, sus comentarios son especulativos al anotar en el numeral 2 de COMENTARIOS DE AUDITORES, asegurando se evidencia un conflicto de interese al recibir el Supervisor el pago directamente de la empresa constructora. Este procedimiento no fue arbitrario, fue controlado, de tal manera que ambos contratistas quedaron satisfechos del mismo.

7. Como consecuencia, concluyo que no ha existido incumplimiento en el amplio sentido legal, y por el contrario se le garantizó el pago al supervisor en forma oportuna..."

El Administrador de Contrato y Asesor Municipal, en nota de fecha 9/06/2022, Expresa lo siguiente en lo relativo al Proyecto:"... Obra nueva y remodelación de casa de la cultura", de ciudad Delgado, Código 342490 se ha solicitado a los supervisores documentación relativa al proceso de pago realizado por los realizadores de forma directa, con lo cual no hizo necesario aplicar descuentos para el pago de los honorarios del supervisor. El objetivo de realizar el descuento es garantizar el pago del supervisor, no obstante, habiéndose solventado el pago se cumple con el objetivo del procedimiento.

Lo anterior se hizo de esa forma dada la necesidad expresada por los supervisores de contar con los recursos para dar continuidad a sus labores de supervisión y en .... el proceso de liquidación se preveía que no sería ágil ya que había procesos de multa de por medio y se corría el riesgo de no tener los servicios de la supervisión en la debida forma, por la falta de recursos.

Habiéndose cumplido el plazo para la emisión de comentarios y respuesta del borrador de informe se hace del conocimiento del equipo auditor que al ser recibidas las notas solicitadas se harán llegar a la instancia correspondiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la administración se realizan las siguientes consideraciones:

En relación a los proyectos Obra nueva y remodelación en colonia Sierra Morena municipio de Soyapango, código 347490; obra nueva y remodelación en colonia CREDISA, municipio de Soyapango, código 344310 y construcción de salón de usos múltiples, cancha de B.K.B. y futbol en predio del distrito, municipio de Cuscatancingo, código 347200.

1. Si bien en la condición de la deficiencia se identifican las cantidades que debieron haberse calculado para el pago de la supervisión, esta cuantificación no hace alusión a la existencia de una deuda actual, sino a la deuda creada en su oportunidad por el realizador, a favor del supervisor, a partir del atraso generado por el primero y de la cantidad exonerada por el supervisor al momento de realizar el acuerdo y aceptar el pago del realizador.

2. En relación a que el al artículo 128 de la LACAP y el contrato en la cláusula FORMA DE PAGO buscan garantizar el pago de la supervisión, en efecto, puede considerarse que tal disposición protege en cierta medida al supervisor con relación al pago mencionado, en tal sentido, dicha garantía debe considerar un pago justo, conforme a sus funciones y el salario percibido, es decir con base a un cálculo que ofrezca las garantías al supervisor que su pago se encuentra acorde a lo que por derecho le corresponde. No obstante, lo anterior, lo dispuesto en tal artículo es además una garantía para que no exista injerencia del realizador sobre el supervisor, es decir para que el realizador no ofrezca la agilización del último pago a cambio de recibir la obra sin hacer las observaciones correspondientes.

   La función del FISDL en este caso en específico es la de garantizar que los fondos destinados a la construcción de una obra sean ejecutados íntegramente según lo contratado, es decir, que se deberá pagar por las obras realmente construidas. Para garantizar que esto ocurra se utilizan dos figuras de fiscalización fundamentales durante el proceso de construcción, las cuales son: el administrador de contrato y el supervisor, quienes no deberán tener ningún tipo de relación entre sí, misma prohibición que se establece para el caso del supervisor y realizador, quienes deberán rendir cuentas ante el contratante, a través del administrador de contrato, cada uno por las obligaciones que según la ley y el respectivo contrato les establecen.

   De igual manera el contratante deberá realizar sus obligaciones y exigir las de los contratistas a cada uno según sus atribuciones, no pudiendo delegar tales funciones en ninguno de ellos, con la finalidad de evitar cualquier conflicto de intereses.

   Queda evidenciado a través del acuerdo tomado entre ambos, sin el visto bueno por escrito del FISDL, que no respetaron el debido proceso establecido en el artículo 128 de la LACAP al no esperar que el FISDL realizara el respectivo cálculo

y descuento, por lo que, se evidencia un conflicto de intereses al recibir un pago directamente de la empresa constructora de la obra sobre la cual ejerció la supervisión. Por otra parte, el administrador de contrato no realizó ninguna actividad a fin de corregir dicha situación.

3. Por otra parte, se menciona la tutela de derechos constitucionales, lo cual literalmente se cita "...que la Constitución de la República establece en los Artículos 1 y 2 que debe prevalecer la justicia y el bien común, relacionado a la persona humana y deben garantizarse sus derechos individuales...", como bien es mencionado a través de la ejecución de este tipo de obras se busca el bien común, es decir, existe un interés colectivo superior, en este caso los beneficiarios de las obras por los cuales el Estado ha contraído obligaciones financieras, por ellos se vuelve fundamental que las decisiones y acciones de las partes involucradas sean completamente independientes y no se vean cuestionadas por la posible existencia de cualquier tipo de injerencia de alguno de los otros involucrados.

Con respecto a los nuevos comentarios vertidos por el Jefe de Zona y administrador de contrato, en las sesiones DL-1211/2021 de fecha 09/09/2021, DL-1212/2021 de fecha 16/09/2021 y DL-1213/2021 de fecha 23/09/2021 se aprobaron los procesos de imposición de multas para los proyectos antes citados; en cada uno de los procesos de multa quedo establecido el plazo de suspensión administrativa para cada proyecto, y se mencionan los inconvenientes que cita el administrador de contrato sin embargo, en dicha resolución se establece que estos desfaces son imputables al contratista, debido a un constante y reiterado desabastecimiento de materiales y recursos humanos. Imputándoles los días de multa incurridos por cada uno de los realizadores.

Una vez aclarado dicha situación se consideró lo establecido en la cláusula contractual séptima: precio y forma de pago inciso cinco establece "Cuando se prolongue el contrato de la supervisión por causas directamente imputables al Realizador o si éste, por su propia conveniencia, trabaja en días no hábiles o fuera de las jornadas establecidas de trabajo, el pago de servicios de la Supervisión correrá por cuenta del Realizador, de acuerdo a lo establecido en este contrato"

Por lo tanto, el equipo auditor al establecer el monto de la Supervisión considero los informes de imposición de multas en los cuales se establece que los retrasos en las obras fueron causas imputables al contratista y lo establecido en el contrato en su cláusula séptima.

Cabe recalcar que en la observación no se está mencionado que a la fecha existiese una deuda de parte del Realizador a la Supervisión, o que los fondos destinados para la ejecución de los proyectos no fueron ejecutados íntegramente; sino que el espíritu de esta, se encuentra enfocado al no cumplimiento del literal k) de la cláusula decima cuarta de los contratos FISDL/BID2881-R34431.0-2019, FISDL/BID2881-R/34720.0-2019 y FISDL/2881-R34749.0-2019; La cual establece "Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la supervisión fuera del plazo de ejecución de la obra original o de éste más sus prórrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el contratante de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión por medio del FISDL".

En relación al proyecto OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN LA CASA DE LA CULTURA, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, CÓDIGO 342490, el Administrador de contrato y Asesor Municipal de acuerdo a lo expresado en sus comentarios no desvirtúa el hecho de que se efectuó el pago de honorarios de supervisión fuera del plazo de ejecución de la obra.

En relación al proyecto Obra nueva y remodelación en Casa de la Cultura, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, código 342490, en fecha 2 de marzo de 2022 se comunicó a través de nota REF.C.de.CDA5.EE.FISDL-40.1/2021 al Administrador de Contrato (Asesor Municipal) sobre la deficiencia identificada y comunicada preliminarmente, no presento comentarios sobre el hecho observado.

Por todo lo anterior la observación señalada se mantiene para los servidores relacionados en la causa del hallazgo.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1 Informes de Auditoria Interna

Se analizaron los informes emitidos por la Unidad de Auditoria Interna del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y que tienen relación con el programa objeto de Examen, no se identificó ninguna condición que deba ser incorporada como parte de los resultados de este informe de auditoría.

7.2 Informes de Auditoría Externa

Se determinó que para el periodo del 1 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2021, no se han emitido informes por Firmas Privadas de Auditoría que tengan relación con el programa objeto de examen.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dio seguimiento a ninguna recomendación de Auditoria, ya que el Informe de Examen Especial al programa de apoyo integral a la estrategia de prevención de la violencia, componente II- prevención de la violencia a nivel local, subcomponente situacional; financiado con recursos del préstamo BID-2881/OC-ES, ejecutado por el fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de noviembre de 2017, no contiene recomendaciones.

9. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los objetivos del Examen Especial al programa de apoyo integral a la estrategia de prevención de la violencia, componente II: prevención de la violencia juvenil a nivel local, financiado con recursos del préstamo BID-2881/OC-ES, ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el

periodo del 1 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2021 y producto de los procedimientos ejecutados, concluimos lo siguiente:

1. Comprobamos Incumplimientos de las cláusulas contractuales establecidas en los contratos de Construcción y Supervisión de los proyectos, ya que existió falta de información en expediente de ejecución de proyecto, inadecuado uso de anticipo, falta de solicitud de devolución de garantías, no se elaboró acta de recepción provisional para ciertos proyectos.

2. Identificamos incumplimientos en los plazos establecidos en los contratos, ya que no se aplicó descuento al realizador para el pago de honorarios del supervisor por incumplimiento del plazo contractual.

3. Constatamos mediante visitas de campo realizadas a los proyectos que no fueron ejecutados de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales ya que se pagó de más por obra no ejecutada en los siguientes proyectos: Obra nueva y remodelación en casa de la cultura, municipio de ciudad delgado; Obra nueva y remodelación en colonia sierra morena, municipio de Soyapango; Construcción de salón de usos múltiples, cancha de b.k.b. y futbol, municipio de Cuscatancingo; Obra nueva en colonia Santa Teresa de Las Flores, municipio de Apopa; Obra nueva y remodelación en colonia CREDISA, municipio de Soyapango; Finalización de remodelación de zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa.

4. Se determinó obra pagada y no ejecutada en ciertas partidas de los proyectos siguientes: 1) Obra nueva y remodelación en casa de la cultura, municipio de Ciudad Delgado; 2) Obra nueva y remodelación en colonia Sierra Morena, municipio de Soyapango; 3) Construcción de salón de usos múltiples, cancha de b.k.b. y futbol, municipio de Cuscatancingo; 4) Construcción de salón de uso múltiples Obra nueva en colonia Santa Teresa de Las Flores, municipio de Apopa; 5) Obra nueva y remodelación en colonia Credisa, municipio de Soyapango; 6) Finalización de remodelación de zona recreativa adyacente a la casa municipal de la juventud, municipio de Apopa; dichos montos se detallan en los efectos de los hallazgos presentados en el apartado resultados del presente examen.

5. La Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), ha implementado medidas de control adecuadas, pero no suficientes para garantizar el desarrollo de las actividades principales de los proyectos, debido a las deficiencias identificadas y detalladas anteriormente, relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales y técnicas durante el período examinado, las cuales se encuentran detalladas en el apartado Resultados del Examen, del presente informe.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial al programa de apoyo integral a la estrategia de prevención de la violencia, componente II: prevención de la violencia juvenil a nivel local, financiado con recursos del préstamo BID-2881/OC-ES, ejecutado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el

periodo del 1 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2021, por lo que no emitimos opinión de los Estados Financieros de dicha entidad ni del programa por el período evaluado.

San Salvador, 26 de julio de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

Dirección de Auditoría Cinco
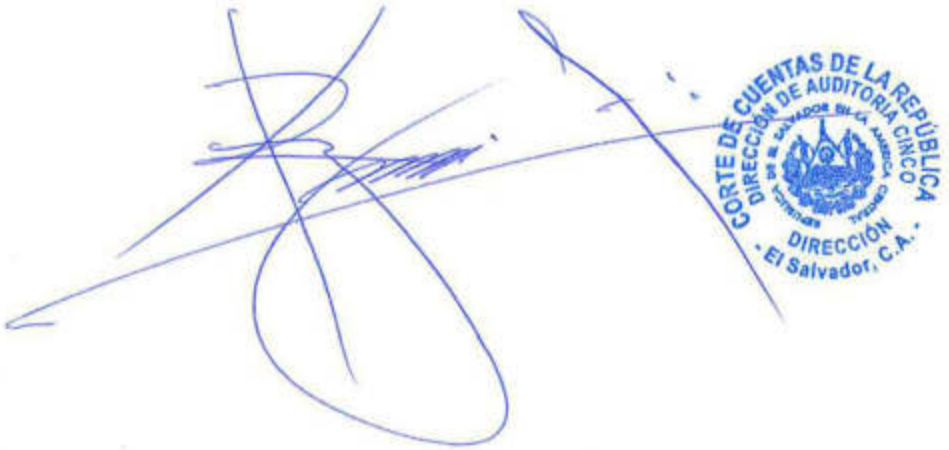
En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento, y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.